



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02;
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA,
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LLANTERHUAY MENDEZ, CLARIT BEATRIZ

ORCID: 0000-0002-6703-4155

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

AYACUCHO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Llanterhuay Mendez, Clarit Beatriz

ORCID: 0000-0002-6703-4155

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mgtr. Rodríguez Silva, Williams Marino

ORCID: 0000-0002-0553-3485

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. RODRÍGUEZ SILVA, WILIAMS MARINO

Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí y siempre han estado en los momentos más dificultosos de mi vida, enseñándome a valorar todo lo que tengo.

También agradezco a mis maestros, compañeros y a esta casa de estudios que me dio la bienvenida como tal, con todos los copiosos conocimientos que me ha otorgado.

Llanterhuay Mendez, Clarit Beatriz

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mi querida madre Diana, pues sin ella no lo habría logrado, tu bendición a diario a lo largo de mi vida, me protege y me direcciona por el camino del bien. Por ello en agradecimiento por tu paciencia y tu amor infinito te doy en ofrenda esté presente tesis.

Llanterhuay Mendez, Clarit Beatriz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado; En el expediente N° 00605-2014-0-0501- JR-PE-02; Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022? El objeto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, hurto agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem, what is the quality of the first and second instance sentences on aggravated; theft in file No. 00605-2014-0-0501-jr-pe-02; criminal judicial of Ayacucho – Huamanga, 2022.? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation techniques and content analysis were used to collect data, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considerative, and decisive part belonging to: The first instance sentence was of rank: Very high, medium and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key word: Quality, crime, Aggravated theft and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objeto de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1. Derecho Procesal Penal.....	10
2.2.1.1. Definición.....	10
2.2.1.2. Competencia y jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1 Competencia.....	11
2.2.1.2.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.3. Principios y garantías fundamentales del proceso penal.....	12
2.2.1.3.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.3.2. Presunción de inocencia.....	13
2.2.1.3.3. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.....	13
2.2.1.3.4. Principio de juez natural legal o predeterminado.....	14
2.2.1.3.5. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.....	14
2.2.1.3.6. Principio de motivaciones a las resoluciones.....	14

2.2.1.3.7. Principio de publicidad.....	15
2.2.1.3.8. Principio de la instancia plural.....	15
2.2.1.3.9. Principio de legalidad y discrecionalidad.....	16
2.2.1.3.10. Principio de <i>in dubio pro reo</i>	17
2.2.1.3.11. Principio de la gratuidad de la justicia.....	17
2.2.1.3.12. Principio de <i>ne bis in idem</i>	18
2.2.1.4. El proceso penal	18
2.2.1.5. Clases de proceso penal.....	19
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	21
2.2.1.6.1. Juez.....	21
2.2.1.6.2. Ministerio público.....	21
2.2.1.6.3. Acusado.....	22
2.2.1.7. Sistemas procesales	22
2.2.1.7.1. Sistema acusatorio	22
2.2.1.7.2. Sistema inquisitivo	22
2.2.1.7.3. Sistema mixto	23
2.2.1.7.4. Nuevo sistema acusatorio.....	24
2.2.2. La prueba.....	24
2.2.2.1. Concepto.....	24
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	25
2.2.2.3. Valoración de la prueba.....	26
2.2.2.4. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas	26
2.2.2.4.1. Atestado.....	26
2.2.2.4.2. Declaración instructiva	27
2.2.2.4.3. Documentos.....	28
2.2.3. La sentencia.....	28
2.2.3.1. Concepto.....	28
2.2.3.2. Estructuras.....	29
2.2.3.3. Clasificación de las sentencias penales.....	30
2.2.3.3.1. Sentencia condenatoria.....	30
2.2.3.3.2. Sentencia absolutoria.....	31

2.2.3.4. El principio de motivación en la sentencia.....	31
2.2.3.4.1. Concepto de motivación.....	31
2.2.3.4.2. Motivación fáctica.....	32
2.2.3.4.3. Motivación jurídica.....	32
2.2.3.5. El principio de correlación.....	33
2.2.3.5.1. Concepto.....	33
2.2.3.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	34
2.2.3.6.1. Concepto.....	34
2.2.3.6.2. Características de la claridad.....	34
2.2.3.6.3. Importancia de la claridad.....	34
2.2.3.7. Sana critica.....	35
2.2.3.7.1 Concepto.....	35
2.2.3.7.2. Características.....	36
2.2.3.8. Las máximas de experiencia.....	36
2.2.3.8.1. Concepto.....	36
2.2.4. Medios impugnatorios.....	36
2.2.4.1. Concepto.....	36
2.2.4.2. Fundamentos.....	37
2.2.4.2.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso.....	38
2.2.4.4. Medios impugnatorios aplicado al proceso en estudio	40
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	40
2.3.1. Delitos contra el patrimonio.....	40
2.3.1.1. Aspectos preliminares.....	40
2.3.1.2. Concepción jurídica de patrimonio.....	41
2.3.1.3. Concepción económica de patrimonio.....	42
2.3.1.4. Posición mixta del patrimonio.....	42
2.3.1.5. Clasificación de los delitos contra el patrimonio.. ..	43
2.3.1.6. Teoría del delito	44
2.3.2. El delito de Hurto.....	44
2.3.2.1. Concepto.....	44
2.3.2.2. Regulación.....	45

2.3.2.3. Concepto del delito de hurto agravado.....	45
2.3.2.4. Bien Jurídico.....	46
2.3.3. Elementos de la tipicidad.....	46
2.3.3.1. Concepto.....	46
2.3.3.2. Tipicidad objetiva.....	47
2.3.3.2.1. Sujeto Activo.....	47
2.3.3.2.2. Sujeto pasivo.....	48
2.3.3.2.3. Actos materiales.....	48
2.3.3.3. Tipicidad subjetiva.....	48
2.3.3.3.1. Concepto.....	49
2.3.4. Error de tipo en el delito de hurto.....	50
2.3.5. La antijuricidad en el delito de hurto.....	50
2.3.6. La culpabilidad.....	51
2.3.7. Autoría y participación.....	51
2.3.7.1. Autoría.....	51
2.3.7.2. Participación.....	52
2.3.8. Consecuencias jurídicas del delito.....	52
2.3.8.1. La pena.....	52
2.3.8.1.1. Concepto de la pena.....	52
2.3.8.1.2. Clases de pena.....	53
2.3.8.2. La pena privativa de libertad.....	53
2.3.8.3. Criterios para la determinación de la pena.....	53
2.3.8.4. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	54
2.3.9. La reparación civil.....	54
2.3.9.1. Concepto de la reparación civil.....	54
2.3.9.2. Criterios para la determinación de la reparación civil.....	55
2.3.9.3. Características de la reparación civil en las sentencias examinadas.....	56
2.4. Marco Conceptual.....	57
III. HIPOTESIS.....	58
IV. METODOLOGIA.....	59
4.1. Diseño de la investigación.....	59

4.2. Población y muestra.....	62
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	66
4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	67
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	69
4.7. Principios éticos.....	72
V. RESULTADOS.....	74
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis de resultados.....	78
VI. CONCLUSIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXOS.....	97
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02.....	98
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	110
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	122
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	132
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	145
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	167

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Matriz de consistencia	71
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de primera instancia.	74
Cuadro 3. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	76

I. INTRODUCCIÓN

El estudio se desarrolló en concordancia con la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (en adelante ULADECH), cuyos reglamentos académicos y de investigación, indican que los estudiantes son parte de la ejecución de la línea de investigación coherente con la escuela profesional de derecho, en donde se evidencia la elaboración de trabajos de investigación bajo la supervisión de los docentes tutores del curso.

Según el estudio realizado por Bazán (2020). “La corrupción es un problema de larga data en el Perú, que pasa por la colonia y la república, que está extendido en las instituciones y en la sociedad, y se refleja en lo judicial de diferentes maneras”. Es evidente que el sistema de justicia encabezado por el poder judicial no goza de aprobación por los peruanos y peruanas por los años que estuvo inmerso la corrupción, es un tópico que ha sido tratado por distintos diagnósticos y planes de reforma de la justicia en país.

En la actualidad el sistema de justicia está pasando por uno de sus peores momentos, en donde se refleja a aquellas autoridades que juraron impartir justicia, ahora se encuentran investigados por temas de corrupción, en donde el tráfico de influencias dentro de la administración de justicia es una de las realidades que afronta el país día a día. Herrera (2015) refiere. “El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende” (p. 76). En el presente estudio, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente y de aquel, las sentencias fueron tomadas como

objeto de estudio.

Uno de los problemas que aqueja el sistema de justicia del país es también la carga y descarga procesal en el poder judicial, frente a ello. Gutierrez (2015) señala. “Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1’865,381 expedientes sin resolver” (p.17). Siguiendo la idea del autor las cifras demuestran que la cantidad de juicios que se inician cada año en el poder judicial sobrepasan la capacidad de respuesta del poder judicial y ello es algo innegable por cifras indicadas.

En lo que comprende a la realidad del distrito judicial de Ayacucho, para cubrir la demanda de justicia de la población. “La Corte Superior de Ayacucho cuenta con 78 dependencias judiciales: 06 Salas Superiores, 36 Juzgados Especializados, 13 Juzgados Mixtos y 23 Juzgados de Paz Letrado, Existen también 384 Jueces de Paz distribuidos en los diferentes distritos” (Poder judicial, Ayacucho).

La metodología a utilizarse en la presente investigación fue de tipo cualitativo y cuantitativo (mixta), con un nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. Para lo cual la recolección de datos fue realizada a través de un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia para ello se utilizó la técnica de observación y el análisis del contenido, una lista de cotejo, validado mediante el juicio de expertos.

Para este fin el expediente que se eligió fue un proceso judicial en materia penal donde el propósito judicial es el delito de hurto agravado en el expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02; Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

Los resultados revelaron que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y los resultados obtenidos de la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alta. Referente a ello se puede afirmar que fueron beneficiosos ya que se verifico la correcta aplicación del principio de motivación no se trata de una decisión arbitraria, a pesar de las tantas falencias que existe en el ámbito judicial el proceso se desarrolló cumpliendo todas las normas procesales.

Así mismo se concluyo sobre los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias en la investigación, se obtuvo como resultados que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

El enunciado del problema para la presente investigación fue la siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado; en el expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02; Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022?

Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00605-2024-0-0501-JR-PE-02; Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

Específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de

segunda instancia sobre Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La justificación se orientó a contribuir a la búsqueda de una justicia más verdadera, que las sentencias judiciales cumplan con los parámetros establecidos por la ley para que las partes procesales consigan una justicia equitativa; cabe señalar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental, para su elaboración se usó un expediente judicial y en base a ello se concluyó los resultados obtenidos de la primera y segunda sentencia de acuerdo a los criterios de calificación de la lista de cotejo que se aplicó. La situación problemática la justicia en Perú atraviesa por una crisis, que aumenta con el pasar de los días, como se ha evidenciado en los últimos tiempos la ineficacia y la corrupción en el sistema judicial trajo consigo un perjuicio e incertidumbre en la población, siendo esta una de los problemas más grandes que aqueja el sistema de justicia en el país, por ello la investigación se encuentra en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, en lo que se pudo analizar las sentencias de primera y segunda instancia de un expediente judicial, para que de esa manera se pueda observar si se cumplió con los parámetros establecidos por la ley.

El presente estudio reporta el análisis de las sentencias de los procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en el caso concreto fueron sentencias por un hecho tipificado como delito de hurto agravado, la investigación evidencia una estructura establecida en el reglamento de la investigación que está referida en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente internacional

Burgos (2017) presento la investigación inductivo - deductivo en su tesis titulada: “El principio de celeridad en la aplicación de procedimiento directo en el delito de hurto y su incidencia en las sentencias dictadas por los señores jueces de la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba durante el periodo enero-diciembre del 2017”, tuvo como objetivo general determinar a través de la aplicación de los instrumentos de investigación, como el principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de hurto incide en las sentencias dictadas por los señores jueces de la Unidad Judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo enero- diciembre del 2016. Su metodología de investigación fue el método inductivo y deductivo; en su conclusión menciona que el presente trabajo investigativo, ha proporcionado adquisición de nuevos conocimientos conllevando a deducir, que la aplicación del procedimiento directo tipificado en el art. 640 del Código Orgánico Integral Penal en los delitos contra el derecho a la propiedad, en especial el delito de robo, no quebranta de forma total o parcial el derecho a la defensa, ya que el plazo de diez días otorgados por el juzgador para la realización de la audiencia de juicio, es tiempo suficiente para que un defensor público o privado realice una defensa técnica e incorporación de pruebas. La investigación realizada por Burgos fue útil para desarrollar la parte metodológica de esta investigación ya que se siguió la misma técnica de recolección de datos.

Pocomo (2016) presentó la investigación de análisis - síntesis en su tesis titulada: “Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado”, tuvo como objetivo general determinar en qué medida el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado en los Juzgados Penales en el periodo agosto 2013 a agosto 2015. Su metodología de investigación fue el método de análisis y síntesis y en su conclusión menciona que el marco doctrinario influye positivamente sobre el peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales en juzgado penal Argentino en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015; la doctrina mayoritaria considera que la prisión preventiva una medida de coerción personal de naturaleza cautelar y excepcional que contiene los dos presupuestos básicos y comunes para imponer la prisión preventiva siendo la apariencia del buen derecho y el peligro procesal, ésta última siendo el más importante que legitima la imposición, su mantenimiento y asimismo para toda la teoría cautelar dentro del proceso penal. Esta investigación fue beneficioso para analizar los presupuestos que debe de tomar el juez para determinar una pena.

2.1.2. Antecedente Nacional

Mendez (2019) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de hurto agravado, en el expediente N° 02155-2015-0- 1801-jr-pe-22, del distrito judicial de Lima, 2019”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo de conveniencia. Los

resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta, y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta; y en su conclusión menciona que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado de la región de Lima fue de rango muy alto, dando cumplimiento con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en su presente investigación, la investigación se realizó con el fin de analizar y reportar el análisis efectuado de las decisiones judiciales de primera y segunda instancia del expediente. Esta investigación fue provechoso ya que me permitió tener un panorama de las bases teóricas procesales.

Paredes (2018) presento la investigación exploratoria - descriptiva titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente N° 1275-2008-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo de conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: Alta, muy alta y muy alta por otro lado la sentencia de segunda instancia tuvo como resultado: alta, mediana y muy

alta y en su conclusión refiere que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, dando cumplimiento con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en su investigación, la investigación se realizó con el fin de analizar las sentencias de primera y segunda instancia del expediente antes mencionado.

2.1.3. Antecedente Local

Palacios (2019) presentó la investigación analítica - deductiva titulada: “vulneración de los fines de la pena-retribución a consecuencia de la inadecuada motivación de la sentencia en procesos de hurto agravado en caso de reincidencia en el juzgado mixto de Alto Amazonas, año 2010”, tuvo como objetivo general brindar soluciones integrales que sirvan como aporte como alternativa de soluciones a mediano y corto plazo frente problema del robo de automotores y sus dificultades probatorias. Su metodología de la investigación fue el método cualitativo, analítico y deductivo; en su conclusión menciona que se ha concluido manifestando que existió dificultades probatorias para determinar los elementos de convicción del delito de robo de automotores en los años 2010 al 2012 debido a que no apareció el automotor, y el o los responsables y partícipes de la infracción penal desvaneciendo así la evidencia de prueba que sin embargo se pudo recuperar el vehículo pero no se da con el paradero del delincuente que consumo su acción dolosa, siendo en pocas ocasiones sospechoso, este no reunió los elementos necesarios para ser procesado.

Vilchez (2016) presentó la investigación análisis - síntesis titulada: “Incidencia en la delimitación normativa entre coautoría y complicidad primaria en la determinación de responsabilidad penal en los delitos de Hurto agravado durante los años 2014 a 2016”. Tuvo como objetivo general analizar en qué medida la delimitación normativa de la coautoría y la complicidad primaria influye en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de hurto agravado. Su metodología de investigación fue el método de análisis y síntesis; en su conclusión refiere que a lo largo de la presente investigación con respecto a la doctrina la participación de los jueces en el hecho punible se pudo evidenciar como se ha ido mejorando el concepto de “autor”, ya que en primer momento se comprendió desde el plano de la casualidad que quien originaba el hecho típico se transformaba instantáneamente en autor (concepto unitario y extensivo del autor).

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. Derecho procesal penal

2.2.1.1. Definición

Para dar una definición concisa al derecho procesal penal acudiremos a la doctrina, en donde los distintos conocedores del tema definen de muchas formas, desde una perspectiva personal puedo decir que el procesal penal es un conjunto de normas jurídicas correspondientes a la rama del derecho público, que se encarga de regular toda actividad del proceso dentro del derecho penal.

Acerca del concepto del derecho procesal penal Alsina (2015) afirma: “El derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, su estudio comprende la organización del Poder Judicial, determinación de la competencia de funcionarios que integran” (p. 34). Si bien es cierto en la actualidad el nuevo paradigma del sistema de justicia penal de nuestro país, también es de su interés proteger y velar los intereses de la víctima, de las consecuencias del delito generado en la sociedad, es decir de que no solo se vea enfocado en el responsable y la sociedad si no también en la víctima.

De acuerdo a la postura de Garcia (2012) menciona: “El Derecho Procesal Penal, es la rama del derecho público, establece principios y regulación de órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular (...)” (p. 13). La concepción del derecho penal, en la doctrina también es conocida como derecho penal formal y establece el conjunto de normas y principios fundamentales que encuentra incorporada en el código procesal penal, constituyéndose un conjunto de normas jurídicas con una autonomía legislativa.

2.2.1.2. Competencia y jurisdicción

2.2.1.2.1. Competencia

Es la facultad a los órganos judiciales de una determinada jurisdicción la cual está regida por el principio de legalidad, tiene la potestad para administrar la justicia. Villanueva (2006) afirma: “Es la facultad que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo; sino, en aquellos que la ley le autoriza; es decir, en los que es competente” (p. 133). En nuestro país “la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial” (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las Normas procesales.

Por otra parte, Robles (2015) refiere que intervienen en este proceso:

- a. El fiscal Provincial; como requeriente y acusador.
- b. El Juez de Investigación Preparatoria; como órgano evaluador; determina si procede o no el proceso inmediato.
- c. El Juez Penal especializado, sea colegiado o no colegiado; como órgano juzgador, que desarrolla desde dictar el auto de enjuiciamiento, citación de fecha y hora de la audiencia pública, la audiencia y la sentencia.
- d. Sala Penal Superior; como segunda instancia, vía apelación.
- e. Sala Penal Suprema, como instancia de casación. (p. 9)

2.2.1.2.2. Jurisdicción

Es una potestad que implica el poder del estado para resolver los conflictos mediante la aplicación de la ley, en ese sentido podemos referir que la jurisdicción es un atributo que involucra, el imperio y poder, y el quien lo posee tiene la potestad de imponer su voluntad sobre otros. Al respecto Rodríguez (2010) refiere: “La

Jurisdicción está referida concretamente a la facultad de Administrar Justicia, la facultad o poder otorgado o delegado por ley a los Tribunales de Justicia para declarar el Derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran” (p. 123). Cabe destacar que la jurisdicción permite crear un orden y una línea para la actuación de los jueces y de los administradores de justicia.

2.2.1.3. Principios y garantías fundamentales del proceso penal

Es un conjunto de normas jurídicas procesales fundamentales que orientan toda actividad procesal. Calderón (2015) señala: “Las Garantías Procesales constituyen una forma de protección o seguridad del individuo frente al poder estatal, Las garantías son esos mismos principios que, debidamente recordado y conscientemente aplicados a un caso concreto” (p. 37). Por lo señalado por el autor podemos mencionar que las garantías constituyen protección y seguridad frente a los actos arbitrarios que se puedan dar en la aplicación de la ley.

2.2.1.3.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional

El principio de exclusividad es la prohibición consagrada de índole constitucional al legislador, para que se atribuya la potestad jurisdiccional a aquellos órganos que nos son parte del poder judicial.

Según Espinoza (2015) señala que:

Frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en los casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos, se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los

derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos. El artículo 139° inciso 1) de la Constitución consagra la exclusividad en el cumplimiento de esta función. (p. 38)

De acuerdo a lo señalado por el autor la potestad jurisdiccional corresponde a los jueces y al poder judicial, la cual es de atribución exclusiva.

2.2.1.3.2. Presunción de inocencia

Según Chunga (2018) afirma: “está consagrado en la Constitución vigente en el párrafo e) inciso 24 del artículo 2°. Es una presunción relativa o *iuris tantum*. Todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria” (p. 61). En ese sentido toda persona es considerado inocentes hasta que se compruebe lo contrario, mientras no se haya probado la acción de los agentes, será considerado inocente.

2.2.1.3.3. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso

Con referente a la tutela jurisdiccional podemos señalar que es el derecho que tiene toda persona sea natural o jurídica para acceder a la justicia y ser resarcido de alguna forma del daño causado.

Según Salinas (2015) refiere de que:

Deber jurídico-político que el Estado asume en el sentido de que garantiza que su función jurisdiccional se adecuará siempre a las exigencias de la legitimidad, de acuerdo con las particularidades de cada área y las exigencias de la eficiencia y eficacia procesales. Los responsables directos de cumplir

con ese deber son los funcionarios de los órganos que asumen todo lo inherente a la función jurisdiccional del Estado, es a la vez, un derecho para quienes se encuentren inmersos en una relación jurídico- procesal. Es un derecho a exigir que se cumpla con la aplicación de dicho principio desde el inicio hasta la finalización del procedimiento. (p. 76)

De acuerdo a lo señalado podemos mencionar que toda persona tiene derecho a acceder al debido proceso para el ejercicio de sus derechos o intereses, como también para que lleve a cabo una defensa digna.

2.2.1.3.4. Principio de juez natural legal o predeterminado

El presente principio se encuentra estipulado en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución política del Perú, referente a ello describe, Calderón (2015) señala: “A la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador” (p. 67). En tal sentido de que toda persona que acceda a la justicia lo hará a través del juez ordinario impuesto por la ley porque constituye una de las garantías constitucionales de una persona.

2.2.1.3.5. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Es uno de los derechos que garantiza al debido proceso, la misma que deberá ser atendida o juzgada en el plazo razonable por el juez competente, independiente e imparcial a la persona que haya sido detenida.

2.2.1.3.6. Principio de motivaciones a las resoluciones

En atención a este principio, se comprende cuando las autoridades judiciales

informan acerca de la función jurisdiccional, de los motivos para fallar de una forma determina al respecto, Calderón (2015) refiere: “El sentido de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Son dos las funciones que cumple una extraprocesal o democrática, vinculada al control democrático o externo de la decisión, y otra endo-procesal o técnico-jurídica o burocrática” (p. 76). Acerca de ello podemos mencionar que las resoluciones emitidas por las autoridades judiciales deben de estar debidamente motivadas, bien fundamentadas, explicadas y argumentadas, de la decisión que tomó el Juez competente.

2.2.1.3.7. Principio de publicidad

El presente principio comprende, que la sociedad puede y debe estar al pendiente a la toma de decisiones de los magistrados, así como lo señala en el Art. 139 Inc. 1 de la carta magna, en opinión a ello, Calderón (2015) refiere: “Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información” (p. 46). En atención a este principio de que las actividades procesales son observadas por la sociedad en conjunto sin que ellos sean partícipes del proceso.

2.2.1.3.8. Principio de la instancia plural

En atención a este principio, se encuentra estipulado en el Art. 139° Inc. 6 de la carta magna, referente a ello podemos señalar que la doble instancia es una garantía que permite que se dé una verdadera certeza ya sea en la apreciación o valoración más cuidadosa del tribunal alzada.

De acuerdo a la opinión de Flores (2016) refiere:

No es todo el conjunto de actos procesales por los que el tribunal revisa, en virtud de apelación, cualquier resolución de otro órgano jurisdiccional, sino el conjunto de actos procesales originados por la apelación contra la sentencia definitiva, mediante los cuales se puede conocer con más o menos amplitud el caso que originó la primera instancia, finalizada por aquella sentencia. Toda segunda instancia se abre mediante la apelación, pero no todo recurso de apelación abre una segunda instancia, no la abre la apelación contra las resoluciones que han dado en denominarse interlocutorias. (p. 67)

De la cita se puede recalcar que es un derecho fundamental reconocido por la constitución donde se establece la revisión de dos instancias de un determinado caso, para dar fe de que no existen fallas en el proceso.

2.2.1.3.9. Principio de legalidad y discrecionalidad

De acuerdo al presente principio todos los órganos jurisdiccionales deben de actuar de acuerdo a lo señalado en la ley, en el Art. 2 del Inc. 24 de la constitución política, señala que, “No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley”. En atención al presente principio, la ley puede ser aplicada solo por los órganos instituidos por lo cual los magistrados están obligados a aplicar la ley con los hechos legalmente establecidos y todas las decisiones que tomen deben de estar estrechamente relacionados con los elementos que surgen en el proceso.

2.2.1.3.10. Principio de *in dubio pro reo*

De acuerdo a lo señalado en el Art. 139° Inc. 11 de la constitución política prescribe: “la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”.

Según Calderón (2015) señala:

La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad. Este primer supuesto guarda íntima relación con la presunción de inocencia. Exige que para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad; en caso de duda, debe ser absuelto. El efecto jurídico de la duda en el proceso penal es la absolución del acusado. La duda resulta del hecho de que el juzgador sólo ha logrado un grado relativo de conocimiento respecto de la culpabilidad del imputado. (p. 63)

De acuerdo a este principio podemos entender que para condenar a una persona se debe de tener la certeza sobre su culpabilidad y si se diera el caso en que exista una duda con respecto a su conducta se aplicara la ley más favorable al reo.

2.2.1.3.11. Principio de la gratuidad de la justicia

El presente principio se encuentra señalado en el Art. 139° Inc. 16 de la constitución política describe: “El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y para todos, en los casos que la ley señala”. Es decir, la justicia es gratuita para todos, aunque existe excepciones de pago como sin las costas del proceso las cuales son debidamente señaladas por la ley.

2.2.1.3.12. Principio de ne bis in idem

De acuerdo a este principio constitucional se prohíbe la doble persecución al mismo sujeto por el mismo delito.

Según Flores (2016) refiere:

El principio ne bis in idem, aforismo latino, significa no dos veces sobre lo mismo y constituye una garantía constitucional que impone, como límite al poder punitivo del Estado, que la persecución penal solo puede ser ejercido contra una persona procesándola y sentenciándola por el mismo delito solo una vez, es decir, que una persona no puede ser perseguida, procesada ni sentenciada, más de una vez por un mismo hecho; además, nadie puede ser condenado por un mismo hecho que en un proceso penal ha sido sobreseído, absuelto o condenado, ya que el Estado, por imperio de este principio, solo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión punitiva. (p. 138)

Lo que significa que una persona no puede ser castigada dos veces por el mismo delito, y siendo a un más grave si el sujeto ya fue absuelto por el delito que cometió.

2.2.1.4. El proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso penal es un conjunto actividades llevadas a cabo por preceptos previamente establecidos, ello tiene la finalidad la determinación de los hechos que pueden ser calificados como un hecho imputable (delito). Al respecto Robles (2015) señala: “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables” (p.10).

Por su parte Sanchez (2017) Describe:

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para su caso aplicar la sanción correspondiente, es la disciplina de contenido técnico- jurídico, que inserta en su temática el estudio del proceso penal en el marco de la teoría general del proceso, conjunto de actividades ordenadas por la ley, a efecto de determinar si el hecho imputado al acusado constituye o no delito, y dictar como consecuencia la resolución le corresponda. (p.24)

Por su parte Calderón (2015) menciona: “Es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir derecho no puede ser instantáneo, sino a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo todos a lo largo del tiempo” (p. 24). Siguiendo la idea del autor los autos se ponen a disposición de las partes procesales después de haber realizado la acusación la cual dura 10 días, ahora bien, en esta fase se da la lectura de la sentencia condenatoria y como recurso se puede optar por el recurso de apelación de esta manera pasando a la instancia de la sala superior.

2.2.1.5. Clases de proceso penal

El proceso penal de acuerdo al nuevo código procesal penal se clasifica en proceso común y proceso especial, si bien es cierto el proceso común está constituido por tres etapas, etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

Es precedido por la etapa preliminar que, a pesar de no formar parte del proceso penal propiamente dicho, supone toda fase de investigación, que esta exclusivamente a cargo del fiscal, quien cuenta con la colaboración de la Policía Nacional. El objetivo primordial de esta etapa consiste en determinar si existe o no elementos de convicción suficiente para entablar la denuncia contra el inculpado. 1. La primera etapa del proceso penal, la “instrucción”, está exclusivamente a cargo del juez instructor y consiste, en lo fundamental, en “reunir la prueba de realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, sus móviles y descubrir autores y cómplices del mismo, estableciendo la distinta participación que hayan tenido en los actos preparatorios, en la ejecución o después de la realización, sea para borrar las huellas que sirvan para su descubrimiento, para prestar auxilio a los responsables, o para aprovecharse en alguna forma de su resultados”. 2. Durante esta etapa, el juez instructor es el responsable y encargado de realizar las investigaciones, pero deberá citar al fiscal a toda diligencia, para que él sea el garante de la idoneidad de la diligencia en curso y defienda los derechos fundamentales de las partes implicadas (inculpado y agraviados). 3. La segunda etapa del proceso penal es el juicio oral, cuyo objetivo es la búsqueda de la verdad y la posterior sanción o absolución del inculpado, mediante una sentencia sancionatoria o exculpatoria, según sea el caso. El fiscal hace las veces de defensor del Estado, la legalidad y la sociedad, y participa en todas las audiencias sin excepción alguna. (Herrera, 2015, p. 48)

Es importante destacar que el código de procedimientos de 1940 consistía en que: “El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o el periodo

investigatorio y el juicio que se realiza en instancia única”. A diferencia del nuevo código procesal penal, en el cual se aprecia diferentes etapas, como es la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral.

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

Al respecto Peña Cabrera (2015) refiere: “La denominación sujetos procesales es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes en él, pues incluye a todos los sujetos que tienen relación directa en el proceso, incluso al Juez” (p. 68). Siguiendo la idea del autor podemos afirmar que son los intervinientes en el proceso denominado como parte procesal.

2.2.1.6.1. Juez

Al respecto Sanchez (2017) señala: Es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicarle derecho objetivo con relación a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o tribunales o salas” (p.20).

“La figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza regularidad del procedimiento investigatorio y forma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona” (Herrera, 2015, p.11).

2.2.1.6.2. Ministerio público

De acuerdo con Sanchez (2017) refiere: “El Ministerio público o Fiscalía de la Nación es un organismo autónomo constitucional que, principalmente, defiende la

legalidad y los intereses tutelados por el derecho” (p. 56).

Por otra parte, se puede afirmar que el ministerio público es: “Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales” (Robles, 2015, p. 30).

2.2.1.6.3. Acusado

Al respecto Robles (2015) refiere: “es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cual quiere que fuere el grado de su participación que en el hubiere tomado” (p.16). Siguiendo la idea del autor el acusado es la parte procesal a quien se le atribuye un hecho punible como consecuencia de sus actos las cuales son evidentes por las pruebas que se presentan en su contra.

2.2.1.7. Sistemas procesales

2.2.1.7.1. Sistema acusatorio

El sistema acusatorio es aquello que promueve el ministerio público y la defensa para que se enfrente en un proceso jurídico.

Según Calderón (2015) refiere:

Es el primer sistema en la historia. Desarrollado inicialmente en Grecia, alcanza su mayor apogeo en Roma y en el Imperio Germánico; resurge después en la época de esplendor de las ciudades italianas. Cae en desuso completamente en el Siglo XVI en Europa continental. Se caracteriza por la

división de funciones: acusación y decisión. La primera compete en un primer momento sólo al ofendido y sus parientes, más tarde se amplía a cualquier ciudadano. La segunda corresponde al Juez, quien estaba sometido a las pruebas que presentaran las partes, sin poder establecer una selección de las mismas ni investigar. El proceso se desarrolla según los principios de contradictorio, de oralidad y publicidad. (p. 67)

En atención a la postura del autor, es importante señalar que el sistema acusatorio implica un conjunto de principios y reglas para dar el cumplimiento a un proceso correcto.

2.2.1.7.2. Sistema inquisitivo

De acuerdo a la postura de Calderón (2015) expone lo siguiente: “Según este sistema, las funciones de acusación y decisión están en manos de la persona del Juez. El proceso se desarrolla de acuerdo con los principios de la escritura y el secreto” (p. 22). Cabe recalcar que la potestad de juzgar se encuentra en manos del juez, el ministerio público y el poder judicial, quienes son los encargados de llevar a cabo un proceso a la par, el juez no es neutral debido a que a la misma vez acusa y se asemeja de forma secreta.

2.2.1.7.3. Sistema mixto

“Este sistema, que surge con el advenimiento del Iluminismo y de la Revolución Francesa, por consiguiente, del Estado Moderno, significó un relativo avance en el proceso penal” (Calderón, 2015, p. 24). En este sistema si bien es cierto se refleja la mezcla de elementos inquisitivos, en donde ningún culpable escape del

castigo y que nadie sea sometido a una pena si no se demuestra la responsabilidad del autor.

2.2.1.7.4. Nuevo sistema acusatorio

Este sistema se basa en la división de roles que se ejercen en el proceso. Así, se le encarga al Ministerio Público la persecución penal y es éste quien ejerce el poder requirente, así mismo la otra parte quien viene a ser el imputado ejercerá el derecho de defensa. Sumarriva (2016) afirma: “El Juez, en tanto juzga, no puede investigar ni perseguir, porque se convierte en parte y peligra la objetividad de juicio” (p. 27). Es necesario que el Ministerio Público sea el único órgano del Estado encargado de investigar.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

De acuerdo con Peña Cabrera (2015) sostiene: “que la prueba es un método probatorio o modo de valoración judicial, en tanto responde una determinada y sistemática estructura de cuyo cumplimiento estricto depende su propia validez y eficacia probatoria en relación a determinados hechos o circunstancias debidamente acreditados en el proceso” (p.78).

Por su parte Salinas (2015) refiere:

La prueba constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A partir de ello podemos concluir que prueba es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la

verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (p.59)

Según el estudio de Sanchez (2017) afirma: “La prueba es el instrumento que usan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de la cual se sirve el juez decidir respecto de la verdad o falsedad de los enunciados facticos” (p.45).

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Si bien es cierto el objeto de la prueba es la verificación o el esclarecimiento de los hechos en el proceso en concreto, el juez deberá de emplear sus propios sentidos para la apreciación del hecho materia de proceso, decretando de oficio o bien en cualquiera de las instancias.

Al respecto Talavera (2013) sostiene:

El objeto de prueba son las afirmaciones que las partes hacen respecto de los hechos, pues estos ya ocurrieron o están allí imperecederos, lo que se tiene que probar son las afirmaciones de las partes, que indicaran que tal o cual objeto existe o existió; si el fiscal quiere probar la afirmación de la existencia del delito como está postulando en su acusación. (p.65)

Por su parte manifiesta: “Es todo aquello que puede probarse; Es un concepto genérico y abstracto, que en concordancia con el principio de libertad probatoria en el proceso penal se tiene que todo puede ser probado y por cualquier medio, salvo limitaciones legales” (salinas, 2015, p. 89).

2.2.2.3. Valoración de la prueba

De acuerdo con Robles (2015) argumenta: “Valorar la prueba es un acto complejo, por eso se encarga a un juez, en nuestro sistema un profesional, al cual su formación debería permitirle una labor concienzuda y plenamente racional” (p. 14).

Por su parte Salinas (2015) manifiesta:

Se le puede considerar la última etapa de la actividad probatoria. Valorar significa reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo, Taruffo señala que esta actividad tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio. La valoración pretende establecer si las pruebas disponibles para el juzgador apoyan alguna conclusión sobre el estatus epistémico final de esos enunciados y, de serlo en qué grado. (p.90)

Al respecto la valoración de la prueba es realizada por el juez quien utiliza su conocimiento lógico e intelectual para establecer la veracidad de las pruebas actuadas en el proceso, por ende, valorar la prueba se entiende cuando los hechos y afirmaciones de las partes procesales son corroborados eficazmente.

2.2.2.4. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

2.2.2.4.1. Atestado

Si bien es cierto el atestado viene a ser un instrumento mediante el cual la autoridad realiza hace constar de los hechos suscitados, generalmente este acto se lleva a cabo durante las investigaciones.

Al respecto Sanchez (2017) sostiene:

Es un documento público que contiene todos los elementos que permitan

concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no, el mismo que exige un alto grado de especialización y capacidad técnica de quienes que la realizan, ya que, en su interior, además de recogerse meras denuncias nos encontramos con informes dactiloscópicos, reconocimientos fotográficos, entradas y registros, intervenciones, etc. Aunque el atestado equivale, en principio, a una denuncia, también tiene virtualidad probatoria propia cuando contiene datos objetivos y verificables, que expuestos por los agentes con su firma y rubrica y con las demás formalidades exigidas han de ser calificados como declaraciones testificales. (p.34)

Siguiendo la idea del autor el atestado es un medio por el cual la autoridad policial o judicial recaba información acerca de los hechos suscitados, para hacer constar y probar sobre el delito que ocurrió especificando las declaraciones, circunstancias que se hubieran observado e informes recibidos.

2.2.2.4.2. Declaración instructiva

Según Villavicencio (2010) sostiene: “La declaración instructiva es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan” (p.68). Al mismo tiempo se puede afirmar que la declaración instructiva es una diligencia procesal, es un documento en el cual se plasma la declaración efectuada por el presunto responsable del hecho punible, ya sea con él con el fin de reconocer o contradecir los cargos que se le imputan.

2.2.2.4.3. Documentos

A este respecto los documentos son medios de prueba, que tiene como fin demostrar la veracidad del hecho alegado.

Por su parte Robles (2015) refiere:

Documento es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones y, en general, de circunstancias que trasciendan en la relación jurídica. Por consecuencia esta definición, con la cualidad de representativo se sobreentiende que el objeto-documento debe tener unas características que le permitan una duración en el tiempo, una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada. Finalmente, este documento sirve de prueba, se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser de fácil movilización en la circulación jurídica. (p. 62)

Como refiere el autor la prueba documental permite demostrar la autenticidad del hecho delictivo, la cual son valoradas por el juez.

2.2.3. Las sentencias

2.2.3.1. Concepto

La sentencia viene a ser un acto mediante el cual se declara o reconoce un derecho que se haya vulnerado, forzando a la otra parte pasar por tal declaración i cumplirla. En ese sentido la sentencia puede condenar o absolver al acusado, sometiendo el cumplimiento de la pena correspondiente. Calderón (2015) señala: “Es el acto procesal más importante pues es la expresión de la convicción del caso concreto, se declara si existe un hecho típico y punible, del mismo se atribuye a una o a varias personas” (p. 56). En la cual se le impondrá una pena o medida de

seguridad de acuerdo a la gravedad del hecho ilícito.

2.2.3.2. Estructuras

Con relación a la estructura externa de la sentencia, se considera sistemáticamente a los artículos 284 y 285 del código de procedimientos de 1940 y el texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, por tal razón la estructura de la sentencia se divide en:

1. El encabezamiento. Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Penal, fecha, los términos usuales: “Vistos: En Audiencia pública el proceso siguiendo contra.
2. La parte expositiva o antecedente. Esta parte comprende la precisión sobre el ámbito objetivo de la decisión jurisdiccional que se sintetiza en los hechos probatorios que sustentan la imputación por el Fiscal. En esta parte se narran.
3. los hechos que han sido probados durante el juicio oral; caso contrario, no deben ser comprendidos. Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminantes, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente.
4. La parte considerativa o de motivación estricta. Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el

órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución. El contenido de esta parte es eminentemente jurídico. 5. La parte resolutive o de fallo. Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio. La falta del mismo “podría ser un ejemplo al acto procesal inexistente”. El fallo contiene, salvo que proceda dictar una absolución de la instancia, la decisión sobre el objeto u objetos del proceso, principalmente; además, puede contener pronunciamiento complementario. (Sanchez, 2017, p. 96)

Como complemento la estructura de la sentencia se encuentra considerado en los artículos ya mencionados en el anterior párrafo, es un orden que se siguió a partir del código de procedimientos de 1940 donde se ve reflejado la división de la estructura constando en 5 partes como ya detallado por el autor.

2.2.3.3. Clasificación de las sentencias penales

2.2.3.3.1. Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria es aplicada cuando el delito y la responsabilidad del agente han sido comprobados, dependiendo al caso se le impondrá una pena o una medida de seguridad de esta manera se pone fin a un proceso por lo cual el juez unipersonal o jueces colegiados toman su veredicto si el investigado es culpable o no. Calderón (2015) refiere: “Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone una pena prevista que puede ser efectiva o suspendida” (p. 78). Siguiendo lo mencionado por el autor, si el imputado es privada de su libertad, se pierde el derecho a desplazarse de un lugar a

otro dando cumplimiento con la prisión, por otro lado, la pena suspendida son algunas restricciones en los delitos sancionados con menos de 4 años.

2.2.3.3.2. Sentencia absolutoria

La sentencia absolutoria se da cuando la ausencia de responsabilidad penal del acusado por el proceso que se siguió en su contra, por ende, el agente será declarado inocente, dando fin al proceso que se siguió en su contra. Se liberará de la acusación fiscal, cuando se cumple los siguientes parámetros, cuando el hecho no constituye un delito, por la inexistencia del delito que se le imputa, cuando las pruebas actuadas en su contra no demuestran la culpabilidad del investigado. Con respecto a la sentencia absolutoria la norma indica en el Art. 394 y 398 del nuevo código procesal penal.

2.2.3.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.4.1. Concepto de motivación

Al respecto Salinas (2015) refiere: “La exigencia de la debida motivación es un mandato ineludible, la sentencia condenatoria con mayor razón requiere de una adecuada y coherente argumentación lógica y jurídica que revele una explicación racional de los hechos” (p.107). Siguiendo la idea del autor el juez tiene un papel muy importante al analizar los hechos ya que estaría en juego un bien jurídico de mayor trascendencia como es la libertad.

La motivación en la sentencia, por lo tanto, ha de recoger la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una

estructuración compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, con contenido del fallo sea congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico-penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para graduación de la magnitud de la pena así como todo lo concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil es delito. (Peña, 2015, p. 93)

Si bien es cierto el principio de motivación de la sentencia implica la exposición de las razones que definen y determinan el resultado de la sentencia emitida, permitiendo conocer los motivos, con la finalidad de poder ser cuestionada dicha decisión al recurso oportuno que corresponda.

2.2.3.4.2. Motivación fáctica

“La motivación fáctica en cualquier proceso debe ser razonable, por esa razón los procesos son públicos para todos y susceptible para ser revisada ante una instancia superior y corregirse si hay una corrección y valor racional” (Robles, 2015, p. 10). Para tal efecto se valora las pruebas introducidas para analizar su vinculación en el hecho para determinar su correspondencia, por ello es necesario la motivación y los detalles específicos de las razones por el cual se juzga.

2.2.3.4.3. Motivación jurídica

La motivación jurídica da alusión de que todo acto de autoridad debe de estar debidamente motivado y fundado, de igual manera debe de existir una aplicación racional y lógico del ordenamiento jurídico.

Al respecto, Hernández (2010) refiere:

Este control de la legalidad se extiende a verificar, de una manera, la vigencia de la norma seleccionada, o lo que es lo mismo, a comprobar que el precepto no haya sido derogado o abrogado del ordenamiento y, de otra parte, verificar su constitucional y legalidad. Por tanto, toda norma elegida por un juez para respaldar su decisión sobre el juicio abra de estar vigente y ser válida. (p. 245)

Por ello se hacen necesarios que las normas que se apliquen en el caso en concreto sean normas vigentes para su aplicación, es así que la decisión del juez será respaldada por ello.

2.2.3.5. El principio de correlación

2.2.3.5.1. Concepto

Si bien es cierto la sentencia este principio deja en claro que las sentencias dictadas por el juez deben de estar conforme a las pretensiones de las partes procesales.

Al respecto, Peña (2015) determina:

Bajo este rubro se ha glosado ciertos criterios que se erigen en límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato factico que consiste la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitud por el fiscal. (p.121)

En tal sentido en las doctrinas determinan que la acusación y la sentencia

deben de reflejarse una correspondencia del hecho punible.

2.2.3.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.3.6.1. Concepto

Si bien es cierto la aplicación de claridad del lenguaje jurídico viene a ser una garantía del estado constitucional y de derecho, de acuerdo con Pastor (2008) refiere: “La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal” (p. 45). Sobre el asunto la importancia de la claridad del lenguaje jurídico radica en ella con el propósito de contribuir en las relaciones humanas. “La claridad de las sentencias está fuertemente vinculada al modo en que se ha concebido la relación entre el lenguaje y el derecho, según la perspectiva desde donde se haya tratado este binomio” (Pastor, 2008, p. 46).

2.2.3.6.2. Características de la claridad

Al respecto Robles (2015) señala: “Ajustada a lo acaecido de manera objetiva; Completa en la enumeración de los sujetos intervinientes, los hechos ocurridos, y circunstancias; Clara y comprensible, Ordenada de manera lógica; y Concisa” (p.17).

2.2.3.6.3. Importancia de la claridad

“La claridad, es un elemento fundamental en las sentencias, esta da sentido a otros elementos que componen la noción del estado de derecho, de esta manera la

necesidad de promulgación, la irretroactividad, generalidad y estabilidad de las normas jurídicas” (Pastor, 2008, p. 47). Si bien es cierto la claridad del lenguaje jurídico ha ganado mayor importancia en los últimos años, en los estados de Europa y América, con la finalidad de mejorar la administración de justicia.

2.2.3.7. Sana critica

2.2.3.7.1 Concepto

Sobre el asunto, consiste en la apreciación intelectual que da el juez a los medios de prueba y la convicción libre de ello haciendo uso de la lógica y la máxima de las experiencias.

Al respecto Peña Cabrera (2015) determina:

El sistema de la libre convicción racional o san critica racional al igual que el anterior sistema, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a que se llegue sean fruto razonado de las pruebas en que se las apoye. Así, una vez que se tiene todo el caudal probatorio ya delimitado, la operación de valorar que de él se puede racionalmente inferir no difiere en nada de la que se puede realizar en cualquier otro ámbito de la experiencia y está sometida a los controles de la racionalidad general. (p. 124)

Indico, asimismo que la sana critica también es el arte de juzgar entiendo en este caso la bondad y más que todo la verdad del caso, evitando los vicios y cualquier tipo de erro, a través de su conocimiento, experiencia la equidad y las ciencias auxiliares.

2.2.3.7.2. Características

“Las reglas de la sana crítica no hacen sino aportar criterios de solidez de la inferencia probatoria, en cuya concreción puede ayudar las pautas de racionalidad epistemológica ofrecidas por la ciencia y la lógica” (Sanchez, 2017, p. 65). Siguiendo la idea del autor la sana crítica tiene que ser objetiva y motivada por el ordenamiento jurídico, la apreciación que dará el juez a las pruebas presentadas será debidamente analizada para que exista un juicio con verdadero valor.

2.2.3.8. Las máximas de experiencia

2.2.3.8.1. Concepto

En cuanto ello, las máximas de las experiencias vienen a ser la aplicación empírica del conocimiento, de los casos comunes que se presentan a diario, al respecto Coloma (2014) refiere: “La interpretación de la experiencia pasa por considerar que si uno quiere extraer lecciones del pasado y anticipar repeticiones en el futuro debiera agregarse una cláusula de la forma por lo demás todo igual”. En tal sentido el principio de perceptibilidad sensorial cumple un rol muy importante, todo el conocimiento adquirido en el transcurso del desarrollo humano sirviendo como base a la valoración de la prueba, tal es el caso: “De ahí que se haya manifestado que “la comprensión de las bases biológicas de la conciencia y los procesos mentales, mediante los cuales percibimos, actuamos, aprendemos y recordamos, es condición para el ejercicio justo de la función judicial” (Coloma, 2014, p. 13).

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Los medios impugnatorios comprenden a un mecanismo en donde cualquiera de las partes procesales legitimadas pueda pedir que se examine nuevamente el caso en concreto.

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para incitar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, comisionado a un juez no solo distinto de aquel emitido el pronunciamiento impugnado o gravada, sino también de grado superior, aun cuando esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero. (Veramendi, 2011, p. 78)

Al respecto se puede deducir que esta figura nace después de la sentencia emitida, y como se indico puede presentar cualquiera de los partes procesales legitimados, siendo así se evitaran los errores judiciales.

2.2.4.2. Fundamentos

De igual manera los medios impugnatorios es un derecho procesal ya que surge del proceso y se hace valer de ella para su aplicación: “Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho” (Veramendi, 2011, p. 68).

1. El derecho de impugnación ligado al valor de la seguridad jurídica y como medio para evitar los errores judiciales en el caso concreto. 2. Desde la perspectiva de la necesidad social de que las decisiones judiciales son correctas, que cumplan su función pacificadora y que el Derecho sea aplicado de un modo uniforme y equitativo. (Veramendi, 2011, p. 70)

Siguiendo la idea del autor para que el derecho de impugnación sea válido se

deben de seguir las dos características mencionadas anteriormente, de esta manera se volverá a reevaluar sobre el asunto en concreto.

2.2.4.2.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso

a) Recurso de reposición

“Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. De esta manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad” (Villa, 2010, p. 69). Por otro lado, el código procesal penal peruano de 2004, estimo que el recurso de queja, procede contra la decisión emitida por el juez quien declara inadmisibile el recurso de apelación. De igual modo procede contra la resolución emitida por la sala superior quien dicta inadmisibile el recurso de casación.

Si bien es cierto, no existe una normatividad que detalle sobre los recursos en el ordenamiento procesal penal, el único recurso no devolutivo, de los sistemas no ordenados de ello: “El mismo juez que dicto la resolución examinada nuevamente cuando es esta” (Código procesal penal, 2004).

b) El recurso de apelación

“El recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente” (Villa, 2010, p. 19). Siguiendo la idea del autor después de emitida la apelación el juez superior analizara el caso, ya sea que revoque, confirme o en casos extremos anule, si sea da la existencia de un defecto insubsanable, además de ello se puede precisar que es un medio impugnatorio de excelencia, por hecho que

tenga una amplia libertad de acceso a este.

c) Recurso de casación

Al respecto se determina que es un medio de impugnación de mayor jerarquía de los recursos ordinarios que se realizan en el procedimiento peruano: “Es el medio impugnatorio de máximo nivel que permite la revisión total de la causa sometida a conocimiento. Asimismo, es definitivo en un proceso, pues genera cosa juzgada” (Calderón, 2015, p. 78).

En palabras de García Rada es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efecto de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal Este recurso se interpone verbalmente después de la lectura de la sentencia y dentro de los diez días subsiguientes se fundamentará por escrito el recurso; o en su defecto, se interpone el recurso por escrito hasta el día siguiente de la lectura de la sentencia y también deberá fundamentarlo dentro de los diez días. Si se excede en el plazo tanto para interponerlo como para fundamentarlo por escrito; entonces el concesorio será insubsistente e improcedente el recurso. (Calderón, 2015, p. 79)

Si bien es cierto el recurso de nulidad se presenta cuando existen errores que afectan su validez de caso, tal es el caso que el recurso de nulidad puede afectar una parte o total de la decisión penal.

e) Recurso de revisión

“Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocación

en el derecho comparado, y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea se plantee una nulidad” (Calderón, 2015, p. 56).

f) Recurso de queja

Se encuentra estipulada en el Art. 437 del CPP, su finalidad es resolver las negligencias, arbitrariedades o parcialidades que terminaron emitiendo una resolución inadmisibles un recurso de apelación o casación.

2.2.4.4. Medios impugnatorios aplicado al proceso en estudio

El proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formulo fue el recurso de apelación, en cuanto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el juez especializado en lo penal, también es importante recalcar que el proceso que se siguió en el asunto judicializado fue proceso sumario, siendo por ello el órgano jurisdiccional revisor la sala penal superior del distrito de Ayacucho en el expediente N°00605-2024-0-0501-JR-PE-02.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Delitos contra el patrimonio

2.3.1.1. Aspectos preliminares

El derecho penal cumple una función principal que es la de la protección a los bienes jurídicos, en cuanto recoge cierto interés indispensable para el individuo y la sociedad, con reciprocidad dando cumplimiento al orden que se recoge en la ley fundamental.

El concepto de patrimonio, nos inserta a los múltiples y variadas relaciones

que se suscitan y/o entablan entre los individuos y los bienes (muebles e inmuebles) dando vigencia a los denominados “derechos reales” comprendiendo los derechos a la propiedad, a la posesión, al uso, disfrute y enajenación, que pueden verse seriamente afectados, cuando se producen las conductas típicas que se han comprendido a lo largo de esta titulación. (Peña, 2015, p. 141)

Es importante señalar que el derecho penal en cuanto a la protección del patrimonio juega un papel muy importante, debido a que da protección frente a la vulneración que se pueda dar al bien jurídico protegido, de esta forma la sociedad en conjunto se ampara con el derecho penal.

2.3.1.2. Concepción jurídica de patrimonio

De acuerdo con Peña (2015) nos da alusión a un conjunto de relaciones jurídicas referentes a un individuo y que esta pueda ser susceptible de manera pecuniaria, por lo cual la importancia del patrimonio es que recae en la relación que se da con la persona.

Coherentemente, la pérdida o gravamen de derechos sobre cosas o bienes constituirá perjuicio patrimonial; quiere decir esto, que lo que es objeto de incriminación no es el menoscabo del acervo patrimonial, concretizado cuando el bien es sustraído de la esfera de custodia de su titular, sino la privación de la mera tenencia sobre la cosa. Con ello toma lugar una concepción, que sin lugar a dudas no se condice con el fundamento materia del injusto típico, que debe caracterizar el comportamiento prohibido, de acorde con el bien objeto de tutela. (p. 145)

La protección a los derechos patrimoniales subjetivos considerados de forma individual sobrelleva a diferentes resultados de interés teórico y práctico.

2.3.1.3. Concepción económica de patrimonio

Peña (2015) señala que: “Esta variante deja de lado la posición de los amparados por el ordenamiento jurídico, para ingresar a un terreno puramente económico, esto es, a la valuación del bien, en orden a la acreditación del menoscabo patrimonial” (p. 146). Si bien es cierto el patrimonio de una persona representa el conjunto de la suma de valor dinerario del bien jurídico protegido.

2.3.1.4. Posición mixta del patrimonio

Cuando hablamos del patrimonio nos referimos a un conjunto de bienes, créditos u obligaciones de carácter pecuniario o económico, en un sentido más específico se puede mencionar que el patrimonio es un conjunto de bienes y de derechos que pueda tener una persona.

El patrimonio de una persona estará integrado, por la suma de valores económicos puestos a disposición de alguien bajo la protección del ordenamiento jurídico. No basta, por tanto, con la exclusiva relación fáctica, sino que es necesario la existencia de alguna clase de relación jurídica; pero por otra parte lo jurídico (sean derechos, obligaciones u otras formas jurídicas) no agota el problema, sino que es necesario que tales relaciones tengan una significación económica, esto es, evaluable en dinero. (Welzel citado por Peña, 2015, p. 147)

Algunos doctrinarios refieren acerca de la concepción mixta del patrimonio,

que para vencer las falencias conceptuales han enlazado aspecto jurídico y económico de esta forma se ha construido la concepción mixta.

2.3.1.5. Clasificación de los delitos contra el patrimonio

Hay que tener en cuenta que nuestro legislador para esquematizar el código penal, siguió el modelo de la tradición universal que fue impuesta por Francisco en el año 1863, en donde publica su obra de derecho criminal y en donde esquematiza por primera vez los delitos en relación al bien jurídico.

Una primera clasificación, la determina los delitos patrimoniales de, que obtiene el sujeto activo: a) de apoderamiento (hurto, robo, extorsión, uso ilícito de vehículos de motor, usurpación); b) defraudatorios (estafa, apropiación indebida, infracciones del derecho de autor y de la propiedad industrial, defraudaciones de fluido eléctrico y análogos, cheque en descubierto, insolvencias punibles, y c) de exploración (maquinaciones para alterar el precio de las cosas, usura, receptación) En una segunda clasificación, se encuentra los delitos patrimoniales (daños, incendio y estragos). Según nuestra perspectiva, existen ciertos reparos a la denominación del "enriquecimiento", pues, en definitiva, en el caso del hurto no necesariamente el despojo del bien. (Aguilera, 2014, p. 123)

Para Aguilera (2014) señala que: “En una segunda clasificación, se encuentra los delitos patrimoniales (daños, incendio y estragos)” (p. 125). Según nuestra perspectiva, existen ciertos reparos a la denominación del “enriquecimiento”, pues, en definitiva, en el caso del hurto no necesariamente es el despojo del bien.

2.3.1.6. Teoría del delito

2.3.1.6.1. Concepto

“Se fundamenta en aspectos teóricos que le permiten desarrollarse plenamente en el campo práctico, al determinar con precisión si existen o no elementos constitutivos del *tipo penal* en los comportamientos humanos gestados en la sociedad” (Rivas, 2017, p. 70). Por su parte Peña (2015) señala que: “La teoría del delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto” (p. 109).

2.3.1.6.2. Concepto y definición del delito

Por conocimiento general el delito se define como una conducta humana que va en contra de lo que dicta o prohíbe la ley bajo una sanción que puede privar la libertad o perder algún derecho que goza una persona. Es así que la ley es que describe que conductas son antijurídicas y de acuerdo a ello se le impone una sanción penal.

2.3.2. El delito de Hurto.

2.3.2.1. Concepto

Acerca de esta figura Salinas sostiene que constituye un delito de tipo básico a diferencia de otros delitos contra el patrimonio.

Es común que los códigos penales de la cultura eurooccidental regulen junto al hurto simple, el hurto agravado, es decir, hurto con agravantes en razón a circunstancias de modo, lugar, tiempo, utilización de medios, etc., o hurtos calificados en atención a la calidad del sujeto activo o a las características de

la víctima. El código peruano regula una lista de circunstancias agravantes que aumentan la ilicitud del hurto, y por tanto merecen sanciones más severas. En efecto, el artículo 186 del Código Penal, modificado por ley N° 26319, del 1 de junio de 1994, y luego la ley N° 28848, del 27 de julio de 2006, aumentaron las circunstancias agravantes. En esta misma línea, el legislador, con la Ley N° 29407, del 18 de setiembre del 2009, volvió ampliar las agravantes. Luego por la Ley N° 29583, del 18 de setiembre del 2010, se incluyó una agravante más al delito de hurto agravado. Finalmente, por la Ley N° 30076, publicada en El Peruano el 19 de agosto de 2013, Ley N° 30077, publicada en el peruano el 20 de agosto de 2013. (Salinas, 2015, p. 67)

Como lo señala el cuerpo normativo el delito de hurto se considera cuando el agente se apodera del bien ajeno sin el consentimiento de la víctima, o este acto se puede realizar con el fin de un beneficio pecuniario, todo ello se realiza sin emplear la fuerza.

2.3.2.2. Regulación

El delito de hurto se encuentra clasificado en tres tipos, la primera es el hurto simple se encuentra tipificado en el Art. 185, la segunda es el hurto agravado se encuentra estipulada en el Art. 186 y por último el hurto de uso que se encuentra en el Art. 187 del C.P.P.

2.3.2.3. Concepto del delito de hurto agravado

Si bien es cierto el hurto es un delito contra el patrimonio, como lo

mencionado en el anterior párrafo es cuando el agente se apodera de un bien ajeno sin el consentimiento de la víctima, con la finalidad de ánimo de lucro con ausencia de fuerza, por ello en el ordenamiento jurídico el hurto se clasifica en 3 tipos, el primero que viene a ser el hurto simple la cual se encuentra tipificado en el Art. 185, y el segundo que el hurto agravado en donde el agente aparte de hurtar incurre en ciertos agravante la cual es descrita en el mismo artículo que es el Art. 186: “En el delito de hurto sus elementos constituyen las modalidades más simples del apoderamiento patrimonial a los cuales se añaden requisitos específicos referidos a la forma de realización del apoderamiento que van a diferenciarlo del delito de robo” (Peña Cabrera, 2015, p. 142).

2.3.2.4. Bien Jurídico

Quizá el concepto del bien jurídico sea complicado de definir en el ámbito de la ciencia penal, pero la doctrina ha dado muchas definiciones a esta figura. Pozo (2012) señala que: “Por la ubicación sistemática del tipo en el Código penal, el bien jurídico objeto de la tutela penal es el Patrimonio, como el conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona” (p. 151). No obstante, el autor refiere a que el legislador ha incluido la acción que realiza el propietario (sujeto activo), cuando sustrae el bien mueble, ya que el delito de la apropiación ilícita se ve vinculada en esta figura por ende el autor refiere de que esta hubiera sido incluida en el delito de hurto.

2.3.3. Elementos de la tipicidad

2.3.3.1. Concepto

Si bien es cierto la tipicidad viene a ser el primer paso en el proceso para identificar si al acto voluntario o involuntario del individuo se adecua en la figura descrita en la ley como delito o falta.

2.3.3.2. Tipicidad objetiva

2.3.3.2.1. Sujeto Activo

Es la parte titular de una acción penal, es aquel individuo que realiza una conducta descrita en el tipo penal, en ese sentido en los delitos dentro del patrimonio puede ser cualquier persona que se apodera un bien mueble ajeno.

Según Suarez (2010) refiere:

El principio puede ser cualquier persona, pero una persona ajena al propietario de la cosa, a menos que se trate de un copropietario; así puede serlo una persona psicofísica considerada. El propietario que sustrae el bien de quien la posee legítimamente no comete hurto; su adecuación pertenece al delito de apropiación ilícita descrito en el artículo 191° del código penal. Si el poseedor no propietario se niega a entregar el bien mueble, que le fue entregado en virtud de un título no cometerá la infracción delictiva, sino está incurso en el tipo penal de apropiación ilícita. (p. 45)

El sujeto activo en el delito de hurto agravado puede ser cualquier persona natural o jurídica, este hecho se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayendo del lugar, con el fin de lograr un provecho económico, es importante tener en cuenta que esta acción tiene que llevarse a cabo sin el uso de fuerza, violencia o amenaza.

2.3.3.2.2. Sujeto pasivo

En el delito de hurto también puede ser cualquier persona ya sea natural o jurídica poseedora del bien mueble.

Según Peña (2015) menciona que:

La doctrina que puede ser cualquier persona, más de forma precisa debe ser siempre el propietario del bien mueble; en este caso, no solo la persona natural sino también la persona jurídica. De todos modos, cabe advertir una doble cualidad cuando la posesión la tiene una persona ajena al dueño; pues sujeto pasivo de la acción será el tenedor y, sujeto pasivo del delito, lo será siempre quien ejerce el título dominical. Se trata de un bien que corresponde a varios copropietarios, cada uno de ellos será considerado como ofendido.
(p. 23)

Cuando el bien mueble se encuentra en el poder o posesión de otra persona diferente al propietario, el sujeto pasivo será siempre quien ostente la posesión, si se diera un caso en donde existan varios copropietarios en este caso todos serían los sujetos pasivos.

2.3.3.2.3. Actos materiales

a) De la acción

Si bien es cierto en el delito de hurto la acción típica esta antecedida por el verbo rector “apodera” sienta está la base, hay que tener en cuenta que para ser el agente de este hecho ilícito debe darse una apoderación ilegítima del bien mueble total o parcialmente ajeno. Calderón (2015) afirma: “La acción es la conducta u omisión humana que vulnera a los bienes jurídicos protegidos por el estado y a su vez los hechos punibles no pueden ser otra cosa que la conducta humana” (p. 48). La

acción es la conducta sea acción u omisión humana, es una conducta que transgrede la norma jurídica que prohíbe ciertas acciones. El apoderamiento ilegítimo, hace referencia al desplazamiento físico del lugar que se encuentra, sin tener derecho al bien mueble ajena sin el consentimiento o voluntad del poseedor y en una circunstancia de disponibilidad se apropia para incorporar a su patrimonio, tomando el lugar del propietario, por ello el apoderamiento mediante la sustracción del bien mueble se configura y se define como el delito de hurto agravado.

b) De los medios

En el delito de hurto el sujeto activo puede hacer uso de cual medio para cumplir su cometido, esta sin hacer el uso de la fuerza, violencia o amenaza, puede existir una diversidad de formas para que el agente se pueda apoderar del bien mueble.

2.3.3.3. Tipicidad subjetiva

2.3.3.3.1 Concepto

La tipicidad subjetiva viene a ser el aspecto interno del agente, en el delito de hurto solo puede ser punible a título de dolo, es decir cuando el agente ha cometido el delito teniendo conocimiento de sus acciones y como también de que este hecho es ilícito y penado por la ley.

Según Peña (2015) sostiene que:

La figura delictiva que se contempla en el Art. 185° del CP, es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente bien precedido por el Dolo esto es, conciencia y voluntad de realización típica; el autor debe dirigir su conducta a

fin de hacerse de un patrimonio ajeno, por tanto, la esfera cognitiva de cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, incluida la ilegitimidad, que como se dijo antes, es un elemento innecesario, de tal forma que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia. (p. 38)

El delito de hurto es netamente doloso no admite la culpa bajo ningún tipo de criterio, el sujeto activo debe de estar plenamente en sus facultades para realizar la sustracción del bien.

2.3.4. Error de tipo en el delito de hurto

Es un aspecto positivo que destaca la regulación peruana vigente con respecto a la incorporación de la terminología del error de tipo. Salinas (2015) afirma: “El error de tipo de acuerdo a los elementos del tipo del delito de hurto, supone la inexistencia de conocimiento por parte del sujeto activo de uno o de todos los componentes objetivos del tipo penal” (p. 56). En ese sentido el autor refiere que el error de tipo representa un importante déficit en el aspecto subjetivo de del delito, En el caso del hurto podemos entender de que el agente tiene la voluntad de apoderarse de una cosa, pasando por alto de que aquello es ajeno; Por lo cual el comportamiento de la sustracción o apoderamiento en el contexto subjetivo (de conocimiento) es intrascendente penalmente (no existe tipicidad).

2.3.5. La antijuricidad en el delito de hurto

Dentro del derecho penal la figura de antijuricidad es la relación de contradicción entre la conducta del agente con el ordenamiento jurídico, es una

acción que va en contra de la norma. Hurtado (2005) señala: “Una valoración negativa de la acción en relación con todo el ordenamiento jurídico, supone el desvalor que posee un hecho típico contraria a la norma del derecho en general y no solo al ordenamiento jurídico” (p. 86). En el delito de hurto el objeto de estudio en esta figura será la acción de “apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra para obtener provecho”.

2.3.6. La culpabilidad

Viene a ser el reproche de una conducta antijurídica dirigida al autor del hecho delictivo, esta acción típica y antijurídica será reprochable de acuerdo a la gravedad del hecho. Salinas (2015) afirma: “La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa el comportamiento, goza de la capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable en tal caso se tendrá que analizar lo que establece el C.P.” (p. 20). Es importante hacer en mención de que el código penal en su Art. 20.2 establece que los menores de 18 años son de causa inimputable, dentro de ello también están los que sufren de anomalía psíquica o las personas que sufren de grave alteración de la conciencia, por su condición la norma establece que no pueden ser sancionados o castigados.

2.3.7. Autoría y participación

2.3.7.1. Autoría

En un sentido general la autoría hace referencia al (autor principal) aquel cuyo comportamiento coadyuva en su perpetración del hecho ilícito.

Según Salinas (2015) refiere:

En el delito de hurto se da la autoría inmediata, mediata, ya que el agente puede valerse de un tercer que ignora que entrega una cosa a quien no tiene derecho, pero que lo hace con el convencimiento que a quien entrega es al propietario. También puede darse la coautoría para lo cual es suficiente que haya existido acuerdo previo a la comisión del delito y un reparto de roles. (p. 23)

Si bien cierto el autor del hecho ilícito en la norma es señalado como “EL QUE”, con ello refiere a que puede ser cualquier persona con capacidad de cometer cualquier hecho típico antijurídico y culpable.

2.3.7.2. Participación

En cuanto a la participación, es la cooperación dolosa para perpetrar un hecho ilícito para coadyuvar al autor del delito, En la respuesta punitiva el autor del delito es quien recibe la más alta. En el delito de hurto si se da la complicidad ya que es posible la cooperación a los autores para la realización del hecho punible. Hurtado (2005) señala: “La cosa se complica, sin embargo, tratándose de delitos de infracción de deber, pues en este supuesto la obligación - el deber- no tiene por qué afectar al cómplice *extraneus*, es decir a quien no tiene la cualidad del autor obligado” (p. 5). Por lo tanto, el reproche se da al conjunto de los parapentes en el hecho punible.

2.3.8. Consecuencias jurídicas del delito

2.3.8.1. La pena

2.3.8.1.1. Concepto de la pena

Al respecto el derecho penal tiene un fin social, es entendida como la privación o restricción de un derecho prevista por la ley: “El acto o hecho delictivo que realice el autor con el bien jurídico vulnerado, por lo que se espera que la pena tendría que constituir poder amparar la interacción de las infracciones que fueron incorrectamente actuadas” (Hurtado, 2005, p. 180).

2.3.8.1.2. Clases de pena

De acuerdo al ordenamiento jurídico en el Art. 28 del código penal clasifica las penas según corresponda el hecho: “a) La privativa de libertad (temporal y cadena perpetua), b) Restrictivas de libertad (expulsión), c) Limitativas de derechos (prestación de servicios la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación), c) Multa” (código penal, 2019).

2.3.8.2. La pena privativa de libertad

“La pena privativa de la libertad es la pérdida de libertad ambulatoria de un penado mediante su internamiento en establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por sentencia judicial, ejecutada conforme la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización” (Rivas, 2017, p. 65).

2.3.8.3. Criterios para la determinación de la pena

“Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido” (Hurtado, 2005, p. 75).

La naturaleza de la acción; Los medios empleados; La importancia de los deberes infringidos; La extensión del daño o peligro causado; Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; Los móviles y fines; La

unidad o pluralidad de agentes; La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; La reparación espontánea que hubiera hecho del daño; confesión sincera antes de haber sido descubierto. (Calderón, 2015, p. 65)

Por otra parte, Prado (2010) refiere: “La determinación legal se realiza, aunque huelgue decirlo en abstracto, e incide en el tipo de pena y en el marco previsto (mínimo y máximo) en el código penal para cada delito” (p. 87).

2.3.8.4. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

En el presente caso en estudio se determinó que las sentencias efectuadas fueron; en la primera instancia se le sentencio pena privativa de libertad de 4 años cuya ejecución se suspende por termino de 3 años, cumpliendo ciertas reglas de conducta, en cuanto a la segunda instancia, al apelar la decisión del juez en esta instancia se confirma la sentencia condenatoria de 4 años de pena privativa de la libertad y revocaron la sentencia de pena suspendida que se dio en la primera instancia.

2.3.9. La reparación civil

2.3.9.1. Concepto de la reparación civil

“La reparación civil cumple un papel muy importante en la función resocializadora del delincuente y, por tanto, tiene una naturaleza de pretensión penal como sanción civil” (García, 2012, p. 65).

La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. En el

Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal, comprende: a) restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado) la indemnización de daños y perjuicios: lo regula el inciso 2 del artículo 93 del Código Penal., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien. (García, 2012, p. 67)

Si bien es cierto la reparación civil es un monto pecuniario que el juez ordena a favor del agraviado con el fin de compensar o resarcir los daños causados al agraviado, de acuerdo al Art. 92 la reparación civil se efectúa al finalizar la sentencia conjuntamente con la pena.

2.3.9.2. Criterios para la determinación de la reparación civil

Como lo mencionado en el anterior párrafo la reparación civil se realiza conforme a lo estipulado en el Art. 92 del código penal donde señala: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”. Siendo esta la consecuencia jurídica del hecho punible.

El daño no constituye elemento típico, ya que la tentativa no está exenta de la responsabilidad civil; si bien no existe un resultado lesivo establecido en el tipo penal, no excluye que los daños se produzcan y generen el deber de reparar. Imaginemos estar en una tienda donde una persona por acto de venganza solo va a robar, dando un disparo y rompiendo la vitrina;

definitivamente quedó en tentativa de robo, pero sí o sí tiene que responder por los daños efectuados en el establecimiento. (García, 2012, p. 68)

Siguiendo la idea del autor para determinar la reparación civil se establecen criterios tanto objetivo y subjetivos del hecho delictivo para realizar la vinculación y determinar la responsabilidad civil.

2.3.9.3. Características de la reparación civil en las sentencias examinadas

El presente asunto en estudio se fijó como consecuencia de la responsabilidad civil un monto de quinientos nuevos soles a favor de la agraviada, el monto fijado de acuerdo a los daños causados al bien jurídico, en cuanto a la segunda instancia no hubo reclamo alguno de ello y solo se apeló en cuanto a la pena. El asunto judicializado en estudio es el expediente en estudio es N°00605-2024-0-0501-JR-PE-02.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; en el expediente n° 00605-2014-0-0501-jr-pe-02; Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Diseños utilizados en la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00605-2014-0-0501-jr-pe-02; Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

La población son todos los expedientes de las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú, cabe recalcar que en la investigación no se tiene una muestra representativa si no una unidad de análisis. La muestra, obtenido por mecanismo intencional, consistió en el expediente N° 00605-2014-0-0501-jr-pe-02; Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, materia de estudio.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos

alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que

resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CUADRO N° 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; Expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado; en el expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02; Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022?</p>	<p>General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00605-2024-0-0501-JR-PE-02; Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.</p> <p>Específicos</p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; expediente n° 00605-2014-0-0501-jr-pe-02; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; en el expediente n° 00605-2014-0-0501-jr-pe-02; Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa (mixta); nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7. Principios éticos

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el código de ética para la investigación versión 002 aprobado por el consejo universitario con resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. En merito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) el principio de protección a las personas investigadas; 2) el principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) el principio de libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el informe; 4) el principio de beneficencia no maleficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) justicia; El investigador debe actuar razonable y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a las personas que quieran acceder a sus resultados; 6) integridad científica. La integridad o rectitud en cuento a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieren afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2020)

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2018). El presente estudio, los principios éticos a

respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

Para el presente informe se tomó en cuenta los siguientes principios éticos:

Integridad científica: La integridad o rectitud debieron regir no solo la actividad científica de un investigador, sino que debieron extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resultó especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evaluaron y declararon daños, riesgos y beneficios potenciales que pudieron afectar a quienes participaron en una investigación. Asimismo, debió mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieron afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2020, p.3)

Justicia: El investigador debió ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconocieron que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador estuvo también obligado a tratar equitativamente a quienes participaron en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Uladech, 2020, p.3)

Principio del cuidado del medio ambiente: en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno (Uladech, 2020, p.3).

V. RESULTADOS

Cuadro 5. 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	9	[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. Fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, alta y muy, respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X	[17 - 24]		Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9 - 16]		Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
																56

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

LECTURA. El Cuadro 2 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. Fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que de acuerdo al objetivo general la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° 00605-2014-0-0501-jr-pe-02; Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022; Constituyeron ser de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, que fue el segundo juzgado penal de la ciudad de Ayacucho, y conforme al objetivo específico 1 se determinó que la calidad fue de rango muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango, muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente (cuadro 1).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta calidad.

Se derivó de la introducción y postura de las partes, las cuales se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

En la introducción se encontraron los 5 de los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Así mismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 de los parámetros previstos que consta de: La descripción de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, se evidencia la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, se evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Seguidamente, es de precisar que se ha evaluado y determinado a la parte expositiva, como se ha podido observar el colegiado al momento de dictar sentencia, cumplió con el contenido de los componentes de la sentencia, es decir la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, hasta el momento previo de la sentencia.

En cuanto a la parte considerativa se determino que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente.

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la selección de los hechos previstos, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones no evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la, las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad, las razones evidencian el nexo antijuricidad (la relación de los hechos con el derecho), y por ultimo se evidencio la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian la individualización de la pena de conformidad con, los parámetros normativos previstos en el Art. 45, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones no se evidenciaron la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, y por ultimo se evidencio la claridad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los parámetros previstos, Las razones evidenciaron la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, las razones evidencian del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian las apreciación de los actos realizados por el autor y victima en las circunstancias especificas de la concurrencia del hecho punible, se evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y por ultimo se evidencia claridad.

Se cumplió con los componentes de la sentencia; ya que es la parte valorativa de la sentencia. Importando en este caso la valoración de los medios probatorios para el establecimiento para la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a los hechos establecidos. Por su parte Peña (2015) afirma: “La motivación, en ella ha de recoger la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada” (p. 104).

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente.

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia correspondencia, (la relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica, el pronunciamiento evidencia (relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia, (relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado), el pronunciamiento no evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y por última se evidencia claridad.

Con respecto a la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara, el pronunciamiento también evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria), el pronunciamiento evidencia mención clara de las identidades del agraviado, y por último evidencia claridad en el caso.

Se ha llegado a establecer la preexistencia de la cosa materia de delito consistente en la autoparte de un carro (memoria) perteneciente a la agraviada, a mérito de que en el presente caso se dio en estado de flagrancia y que resulta suficiente para ser juzgado por el delito de hurto agravado. Tratándose de un delito que se ejerció en estado de flagrancia, en donde el imputado es descubierto en la realización del hecho punible por parte del agraviado conjuntamente con la presencia del serenazgo. El estado de flagrancia es una evidencia del hecho punible donde

existe conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se acaba de realizar. Se llevo a cabo el acta de reconocimiento físico, en presencia del ministerio publico se identifico a la persona que hurto la autoparte del carro, en el momento de la captura el acusado tenia en su poder la batería del carro que minutos antes había sido sustraído del carro. Además, existió verisimilitud en la versión de la agraviada, puesto que son coherentes y sólidas, debido a que narraron la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos, en el sentido que el acusado es descubierto por la agraviada cuando el agente realizaba este hecho, el acusado al momento de ser descubierto huye del lugar con el autoparte hurtada, es en esa circunstancia que la agraviada pide ayuda a su esposo y es quien sale en persecución del agente mientras la agraviada pide ayuda al serenazgo para que pueda ayudar con la captura del agente, al ser capturado por el esposo de la agraviada el agente declara en presencia del serenazgo que tenia en su poder el autoparte hurtado aceptando su responsabilidad penal. Se llego a establecer que el acusado al momento en que ocurrieron los hechos contaba con 23 años de edad, también indica que es un mototaxista, cuenta con grado de instrucción de secundaria completa, según las investigaciones recabadas el agente cuenta con antecedentes penales por el delito de hurto agravado. Existe prueba suficiente sobre el hecho que el acusado tuvo participación directa en el hecho ya que fue el encargado de ingresar al vehículo utilizando una tijera metálica para luego romper la luna posterior del lado del conductor y desarmar el asiento del copiloto donde se encuentra la memoria del carro. Subsumiéndose el hecho en el delito de hurto agravado, en fase consumativa (al haber tenido el autor la disposición material) y a título de autor (al haber tenido el dominio del hecho en la ejecución del delito). En cuanto a la determinación de la

pena del delito de hurto agravado no presento los criterios de fundamentación e individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el Art. 45 (carencias sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal.

En la reparación civil ha señalado una suma prudencial, en atención que, se evidencian la apreciación del valor y de la naturaleza del bien jurídico protegido. Además, las razones evidencian el daño y afectación causada en el bien jurídico protegido, se determinó la restitución de la autoparte que se hurto y la reparación civil se fijó prudencialmente la suma de 500 nuevos soles a favor de la agraviada.

En relación a la parte resolutive la sentencia en estudio se cumplió con los componentes de la sentencia, con el principio de correlación y descripción de la decisión. Bajo este rubro se ha glosado ciertos criterios, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia). Al respecto Peña (2015) señala: “ha de ceñirse al relato factico que consiste la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos facticos no incluidos en aquella in tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitud del fiscal”. Es por ello que llego a la conclusión, que la parte resolutive de mi expediente en estudio, al tener un rango muy alto conlleva que se ha realizado un proceso quien ha cumplido con emitir una buena calidad ya que al realizar la evaluación de la matriz los resultados obtenidos en su mayoría han sido de un nivel alto; significa que la decisión debe de ser entendible.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la sala penal superior de Ayacucho – Huamanga; y conforme al objetivo específico 2 se determinó que calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango, muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente (cuadro 2).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta calidad.

Se derivó de la introducción y postura de las partes, las cuales se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

En la introducción se encontraron los 5 de los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Así mismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 de los parámetros previstos que consta de: La descripción de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, se evidencia la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, se evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Se puede decir que al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que se ha podido observar que, que el colegiado se preocupó en redactar una sentencia acorde a la legislación, toda vez que se identificó a la sentencia en cuanto al

encabezamiento, que consisten en su numeración, datos de las partes y otros; también se consigno el asunto sobre cual es el problema de lo que se analizara y cual es el objeto de la impugnación, dicho esto habiendo hecho una individualización del imputado consignando su identidad completa (nombres y apellidos completos).

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos previstos, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones se evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Las razones no evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo antijuricidad (la relación de los hechos con el derecho), y por último se evidencio la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian la individualización de la pena de conformidad con, los parámetros normativos previstos en el Art. 45, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones se evidenciaron la proporcionalidad

con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, y por último se evidencio la claridad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, Las razones evidenciaron la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, las razones no evidencian del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian las apreciación de los actos realizados por el autor y victima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible, se evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y por último se evidencia claridad.

En la relación a la parte considerativa de la sentencia en estudio los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponden a este el razonamiento lógico del mismo y la prueba que se actuó. Al respecto Sanchez (2017) señala: “son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución”. Si bien es cierto la pluralidad de instancias constituye una garantía constitucional del debido proceso en el cual el ministerio publico interpone apelación sustentando que, el sentenciado cuenta con antecedentes judiciales por el delito de hurto, por lo que no resulta creíble su versión de haber hurtado el autopartes por necesidad debido a que su hija se encontraba delicada de salud, sino que es reincidente en este tipo de delitos; Que, ha debido considerarse lo previsto en el art. 46 del Código penal, dado que el ilícito penal cometido reviste gravedad, hay pluralidad de agentes, habiendo participado otros sujetos no identificados; además de su condición de reincidente. Situaciones que conllevan a señalar que el sentenciado tenía pleno conocimiento sobre las consecuencias del ilícito penal, no existiendo proporcionalidad entre el delito

cometido y la pena impuesta. Teniendo en cuenta las diligencias realizadas, en este orden de ideas y conforme a la valoración efectiva de los medios probatorios, Por lo tanto, sea acreditado la existencia del delito y la responsabilidad penal del inculcado, quien desde un inicio ha venido rehuendo a la acción de la justicia.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente.

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia correspondencia, (la relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica, el pronunciamiento evidencia (relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia, (relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado , el pronunciamiento se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y por última se evidencia claridad.

Con respecto a la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara, el pronunciamiento también evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria), el pronunciamiento evidencia mención clara de las identidades del agraviado, y por último evidencia claridad en el caso.

En cuanto a la parte resolutive como podemos apreciar, el colegiado tuvo una correcta elaboración de la decisión, evidenciándose en forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito, atribuido y la condena al sentenciado, que en ele

caso concreto de estudios, el delito atribuido y la condena al sentenciado, que en el caso concreto de estudios es el delito de hurto agravado, así como se evidencia de manera expresa y clara la identidad del agraviado, como señala Peña (2015): “ Bajo este rubro se ha glosado ciertos criterios que se rigen en limite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación, en el resultado que la resolución que pone fin al proceso penal”. No puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato factico que consiste la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos facticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más graves a la solicitud del fiscal.

Es importante indicar que la contrastación de la hipótesis general y específicas, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fueron de rango alta y muy alta respetivamente.

De acuerdo a los hallazgos que se realizó en el presente trabajo de investigación la metodología a utilizarse fue de tipo cualitativo y cuantitativo (mixta), con un nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. Para lo cual la recolección de datos fue realizada a través de un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia para ello se utilizó la técnica de observación y el análisis del contenido, una lista de cotejo, validado mediante el juicio de expertos.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que de acuerdo al objetivo general las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02; del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022. Fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

Por lo que, al cierre de la presente actividad a merito de los datos organizados, se concluye que:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Conforme al objetivo específico 1 se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (cuadros 5.1) fue emitida por el segundo juzgado penal especializado en lo penal de Ayacucho donde se resolvió imponiéndoles 4 años de pena privativa de la libertad con ejecución suspendida, fijándose el plazo de suspensión por el tiempo de dos años así también se dispuso el pago de 500 nuevo soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

La jurisprudencia interpretada De ser condenatoria, el juzgador señalara una pena dentro de los parámetros que se establecen en el tipo penal y en los criterios de la aplicación de la pena establecidos en los artículos, 21, 22, 45, y 46 del código penal, indicando además la suma de la reparación civil. Cabe resaltar que el colegiado, ha tenido una correcta elaboración de la decisión, evidenciándose en

forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito atribuido y la condena al sentenciado, que en el caso concreto de estudios es el delito de hurto agravado, así como también se evidencia de manera expresa y clara la identidad del agraviado, bajo este rubro se ha glosado ciertos criterios que se rigen en limite, potestad y prohibición de la sentencia con referente al escrito ir más allá del contenido del requerimiento del fiscal aplicando el (principio de correlación)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Conforme al objetivo específico 2 se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (cuadro 5. 2) fue emitida por la sala penal de apelaciones de Ayacucho donde se resolvió: confirmaron la sentencia apelada que condena al acusado por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado 4 años de pena privativa de la libertad revocaron al mismo extremo que decreta la ejecución suspendida de la pena reformándola decretaron pena efectiva que el sentenciado deberá cumplir.

En consecuencia, se concluye que el colegiado, ha tenido una correcta elaboración de la decisión, evidenciándose en forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito atribuido y la condena al sentenciado, que en el caso concreto de estudios es el delito de hurto agravado, así como también se evidencia de manera expresa y clara la identidad del agraviado, bajo este rubro se ha glosado ciertos criterios que se rigen en limite, potestad y prohibición de la sentencia con referente al escrito ir más allá del contenido del requerimiento del fiscal aplicando el (principio de correlación).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2018). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilera, T. A. (2014). *Derecho penal PARTE GENERAL*. Madrid: Ediciones edisofer universidad de Alcalá.
- Alsina, H. (2015). *Teoría General del derecho procesal penal* . Argentina: Ediciones Juridicas; Buenos Aires .
- Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario:¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista? *REVISTA IDEELE*, 1-5. Obtenido de <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Burgos, A. (2017). El principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo y su incidencia en las sentencias dictadas por los señores jueces de la unidad judicial penal con sede en el canton Riobamba durante el periodo enero –diciembre del. Rpositorio UNACH. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4359/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0106.pdf>
- Calderón, A. (2015). *el ABC del Derecho procesal penal* . Peru : Editorial SAN MARCOS E I R L T D A.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

- Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros/gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chunga, (2018). Principios fundamentales del proceso penal peruano, *Código penal comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Coloma, C. (2014). Lógica, ciencia y experiencia en la valoración de la prueba. *Revista Chilena de derecho* , 1-20.
- Espinoza, R.(2015). Principios y garantías fundamentales del proceso penal, Analisis de la eficacia de la ley del proceso inmediato por delitos flagrantes. *Universidad . San martin de porres* , 1-15.
- Flores, J. A. (2016). *Derecho procesal penal ACUSATORIA Y ORAL 3A. al sisytema acusatoria y oral* . Peru : Editores ,Súper Gráfica S.A. .
- Garcia, P. (2012). *Derecho penal parte general (2da, edicion)*. Lima: Peru : Juristas Editores.
- Gutierrez, C. W. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima: Gaceta jurídica. Obtenido de gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, R. L. E. (2015). *La Calidad En El Sitema De Administracion De Justicia*. Lima: Tiempo de opinion. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hurtado, P. J. (2005). *MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL I*. Lima: editora jurídica Grijley
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mendez, C. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia De Hurto Agravado.* Lima: Repositorio ULADECH. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13561/CALIDAD-DELITO-MENDEZ-ALBERCA-ANABELLE-CLARISA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía, J. (2013). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Palacios, E. (2019). *Vulneración de los fines de la pena-retribución, a consecuencia de la inadecuada motivación de las sentencias en procesos de hurto agravado en caso de reincidencia en el juzgado mixto de Alto Amazonas, Año 2010".* Tarapoto: C. Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32315/Palacios_NYE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paredes, D. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agrvado, en el expediente N 001275-2008-0-2501-JR-PE-07; distrito judicial de Santa Chimbote. 2018.* Chimbote: Peru : Univessidad Catolica los Angeles de Chimbote .
- Pastor, L. (2008). *manual de redaccion de resoluciones judiciales primera edicion .* Lima Peru : Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

Nº 2008-08682 Diseño, diagramación e impresión: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.

- Peña Cabrera R. (2015). *Derecho Penal parte especial (Tomo II)*. Lima: IDEMSA.
- Poccomo, A. J. (2016). *Influencia Del Peligro Procesal En La Imposición De Prisión Preventiva En Los Delitos De Hurto Y Robo Agravado*. Ayacucho: Sociedad & Derecho. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/816/Tesis%20D66_Poc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pozo, J. H. (2012). *Manual de Derecho penal parte general tomo I*. Lima : Editora Jurídica Grijley; Fecha de la edición: 2005.
- Prado, (2010). *Las consecuencias juridicas del delito* . Lima; Peru : Gaceta Juridica.
- Rivas, L. (2017). *DETERMINACION DE LA PENA, 3ra edicion* . Lima: Peru: Grijley.
- Robles, B. (2015). Procesos especiales en el nuevo Sistema Procesal Penal peruano. *congreso.gob*, 1-10. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/\\$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf)
- Rodriguez, C. S. (2010). *Derecho de derecho penal parte especial tomo II*. Argentina: Importadora y distribuidora Editorial moreno S.A. <https://www.casadellibro.com/libro-manual-de-derecho-penal-tomo-ii-parte-especial/9788491978145/11600624>.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Dogmatica penal de derecho penal economico y ploitica criminal*. Lima: Gaseta juridica S.A.
- Sanchez, P. (2017). *Manual de derecho procesal penal* . Lima: Peru : Editorial moreno.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Suarez, L. S. A. (2010). *Estudios de derecho penal*. Bogotá: editorial Jorge Tadeo lozano.
- Sumarriva, A. C. (2016). *El ABC del derecho penal* . Perú : Editorial San marcos .

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Talavera, P. (2013). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- de celeridad en la aplicacion de procedimiento en el delito de hurto agravado*. Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4359/1/UNACH-EC-FCP- DER-2017-0106.pdf>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Veramendi, T. (2011). *Manual de derecho penal parte especial; 5ta edicion* . Lima: Peru: San Marcos.
- Vilchez, E. (2016). *"Incidencia en la delimitación normativa entre coautoría y complicidad primaria en la determinación de responsabilidad penal en el delito de robo agravado. en los procesos penales de la primera y segunda sala penal de ayacucho*. Ayacucho: Repositorio UNSCH.
- Villa, S. (2010). *Derecho penal parte general, 3ra edicion* . Lima, Peru : San Marcos; Grijley .

Villanueva, V. C. (2006). *Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal*. Lima-Peru: Palestra Editores.

Villavicencio, T. (2010). *derecho penal : parate gebneral. (4ta. Ed)*. Lima; Peru: Grijley

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE: N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02

ESPECIALISTA: (...)

MINISTERIO PÚBLICO: Tercera fiscalía provincial penal de Huamanga

HUAMANGA TESTIGO: (...)

IMPUTADO: (...)

AGRAVAIADO: (...)

Resolución N° 24

Ayacucho, 18 de febrero del año 2014

AUTOS Y VISTOS. - En la acusación fiscal emitido por la tercera fiscalía provincial de Huamanga por el delito contra el patrimonio en contra de (...), como presunto autor del ilícito penal de Hurto agravado, robo de auto partes en agravio de (...).

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

(...), con documento nacional de identidad Nro. 46668099, nacido el 13 de setiembre de 1990, en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hijo de don (...) y de doña (...), de estado civil soltero, grado de instrucción de secundaria completa, con domicilio en el Jr. Maravillas Nro. 189 Ayacucho.

PRIMERO.- De los actuados se tiene que, siendo aproximadamente 02 de 168 septiembre del 2013 a horas 3:50 a.m. personal de serenazgo de Huamanga pone a disposición a persona intervenida de iniciales (...) supuesto ladrón quien es intervenido a horas 2:00 a.m. en el Jr. Chorrillos N° 103 Barrio de Andamarca donde encontraron al supuesto ladrón capturado por los propietarios, quienes manifestaron que había sustraído la memoria de su carro, combi, de placa de rodaje D4L-517 de color plata metálico. El supuesto ladrón dijo llamarse (...) ya a nivel fiscal se toma la declaración de los agraviados y del imputado de iniciales (...) (pagina. 12 del expediente 01764-2013) donde manifiesta que tuvo participación directa en el hecho ya que fui el encargado de ingresar al vehículo utilizando una tijera metálica que utilicé tanto para ingresar al vehículo, es decir rompí la luna posterior del lado del conductor, luego he

desarmado el asiento del copiloto con una llave mixta N° 10 lugar donde se encuentra la memoria , lo cual lo retire desparnándolo y corte los cables conforme se aprecia actualmente y que lo hizo en compañía de un tal Julio que actuó como campana y el vehículo modelo yaris color plomo no participo del hecho que es solo un taxista, declaración de la agraviada de iniciales (...) quien declara que el día 02 de setiembre a horas 12:00 a.m. aprox. Mi persona en momentos que me encontraba descansando en el interior de mi domicilio del barrio de Andamarca, sentí dos sonidos en el interior de mi vehículo, por tal motivo salgo a ver lo que estaba pasando, sorprendiéndome que tres sujetos en forma rápida salen del interior del vehículo los cuales se dan a la fuga con dirección al barrio de Andamarca, a uno de ellos pude ver llevando la memoria, es así que pido auxilio a mi esposo (...) quien va en persecución de los tres sujetos y mi persona se va a pedir auxilio a la caseta de los serenazgos del puente Alameda, pero antes pude ver un vehículo yaris color plomo al cual subieron dos sujetos y se dieron a la fuga, una vez ya en la caseta de los serenazgos pido ayuda y nos dirigimos al lugar donde se encuentra mi vehículo una vez en el lugar estaba apresado el sujeto (...) quien fue apresado por mi esposo, este al verse rodeado por los serenazgos y vecinos acepto entregarnos la memoria eléctrica condujo a la agravia hasta el lugar donde se encontraba la memoria del vehículo de placa de rodaje D4L-217 que previamente había sido sustraído por el acusado y sus cómplices, lo que evidencia la disponibilidad potencial del objeto del delito que denota consumación del tipo penal, lo que se encuentra corroborado con la declaración de la agraviada y declaración de (...),

SEGUNDO.- conforme con los hechos, se imputa al patrimonio, en la modalidad de hurto agravado; previsto y sancionado en el inciso 9) del segundo párrafo del Art. 186 Hurto de auto partes, concordante con los incisos 1) durante la noche 2) mediante destrucción de obstáculos 5) mediante concurso de dos o más personas, del primer párrafo del Art. 186 y el Art. 185 del mismo cuerpo normativo, tipo básico, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho, en agravio de (...).

TERCERO.- En fojas ocho y siguientes se tiene la manifestación a nivel policial de la agraviada (...), donde refiere que el vehículo de placa de rodaje D4L-517 MARCA TOYOTA, color plomo viene hacer de sus propiedad, el cual se encuentra registrado a su nombre en la SUNARP, que al procesado recién llego a verlo en el momento de su captura, que el 02 de setiembre del 2013 a horas dos en punto, aproximadamente cuando se encontraba descansando en su casa al interior escucho sonidos en su vehículo, antes descrito y al ver lo que estaba sucediendo, se sorprendió que 03 sujetos en forma rápida salen del

interior del vehículo, los cuales se dan a la fuga con dirección al río del barrio de Andamarca, por lo que pidió auxilio a su esposo (...) saliendo en su persecución, y la deponente salió a pedir ayuda a los de serenazgo en puente alameda, con quienes se constituye al lugar donde se encontraba su vehículo y al llegar el sujeto se encontraba apresado por su esposo, al ver la presencia del serenazgo, vecinos y familiares, el procesado acepto entregarles la memoria del sistema eléctrico del vehículo, así también aparecen tres mujeres, una de ellas cargando un bebe quien amenaza tomar represalias al finalizar con su declaración agrego que varias veces ha sido objeto de robo de memoria de su vehículo.

CUARTO.- en fojas 10 y siguientes, obra la manifestación a nivel policial (...), quien señala que el vehículo de rodaje D4L-517 marca Toyota Hiace color metálico viene hacer de propiedad de su esposa (...), pues a nombre de ella se encuentra registrado en la SUNARP, que al procesado recién lo habían visto en el momento de su captura, que el día de los hechos, su esposa había escuchado sonidos por el interior de su vehículo y al salir vio que es lo que estaba ocurriendo uno de ellos estaba llevando ,la memoria, por tal motivo su esposo pide auxilio y el deponente realiza la persecución, cuando regresaba a su domicilio pudo ver a un sujeto con las mismas ropas, que había visto escapar del lugar del robo a quien de inmediato lo agarro y lo precio donde estaba la memoria del vehículo y al ver a los serenazgos este acepto que la memoria se encontraba escondida llevándoles a una calle medio oscura donde lo había ocultado con una casaca, al finalizar con su declaración, agrega que ha sufrido robo en varias oportunidades de la memoria de su vehículo.

QUINTO.- En autos, a fojas 12 obra la manifestación a nivel policial del procesado (...), así como en fojas 61 su declaración instructiva, la misma que continua 63; en donde refiere trabajar como moto taxista en una moto propia en cuanto a los cargos que se le imputan indica que son ciertos ya que la indicada noche al promediar las dos de la madrugada, el declarante al estar pasando por la zona de Andamarca y al observar estacionado el vehículo, procedió a forcejear la luna delantera lateral y al logra abrir, procedido sustraer la memoria del vehículo, utilizando una tijera que tenía consigo luego de ello al bajar del carro, salió una señora gritando “ratero, ratero” y cuando salió con su esposo llegaron a retenerlo, procediendo a agredirlo físicamente con golpes de patada y puñetes, inclusive salieron otros vecinos que también lo agredieron, inclusive lo ataron a un porte de alumbrado público, aclara que la memoria sustraída del carro, declarante logro esconderlo junto con su casaca a dos cuadras de donde estaba estacionado el carro, pero posteriormente fue recuperado al indicado lugar donde lo había escondido; agrega que sustrajo la memoria porque estaba necesitado de dinero, ya que su hijo se encontraba delicado de salud y la moto taxi con el que trabajaba se encontraba deteriorado, indica también que solamente ha participado el

instrumente en el ilícito penal que la tijera lo ha sacado de su casa, ya que salió con la intención de robar, ya que encontraba desesperado por la salud de su hija; que la agraviada (...) le ha pedido la suma de 1500 nuevos soles, con la finalidad de que no lo denunciara, dinero que el declarante de otorgo en la comisaria, al finalizar con su declaración agrega que al momento en que le intervinieron la agraviada juntamente con su esposo le han quitado su celular y su dinero en la cantidad de 50.00 nuevos soles.

SEXTO.- De todos los considerandos precedentes y al haberse practica diversos actos a nivel preliminar y judicial se ha podido recopilar todos los instrumentos que corrobore el ilícito penal instruido (...), por resultar cómplice secundario esto como una garantía del debido proceso que la constitución ofrece, así como los instrumentos internacionales y la legislación nacional, tales como el código procesal penal y el código de procedimientos penales; es decir de ser sentenciados solo mediante elementos de convicción o dicho de otra manera pruebas, que son entendidos como el espíritu del proceso penal, que tienen por finalidad acreditar la existencia de un hecho punible; y es mas según los distintos doctrinario en materia penal alucen a la prueba como “la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia es el establecimiento por los medio legales, de la exactitud de un qué sirve de fundamento a un derecho que se reclama”. Y en los que atañe al presente caso, se han recopilado los elementos de convicción que se describen en las siguientes líneas: a) a fojas 22, se tiene el acta de entrega de autopartes consistente en memoria del sistema eléctrico del vehículo de placa de rodaje D4L-517. Esto con fecha 02 de agosto del 2013 por el cual acredita la comisión del ilícito penal instruido al acusado P.G. J. H.; b) a fojas 25 se tiene un informe remitido por la SUNAT, poniendo en conocimiento que el vehículo materia del proceso, marca Toyota año 2012 modelo Hiace, combustible diésel carrocería microbús, color plata metálico pertenece a la agraviada (...); c) a fojas 40 y siguiente se tiene dos recortes periodísticos del diario el correo, con fecha tres de setiembre del 2013, a través del cual se informa a la población que el hoy acusado C fue sorprendido al intentar robando auto partes, d) a fojas 42 de autos, obra un recibo de dinero la misma que fue recibida por parte de la agraviada, (...) de parte del acusado (...), en un monto de 1000.00 (mil nuevos soles); e) a fojas 176 el acta de inspección judicial llenado acabo con fecha 11 de diciembre del 2013 en el lugar de los hechos ubicado en el Jr. Chorrillos, cuadra 1 siendo una zona semi urbana existiendo predios destinados a chacras o huertos, siendo una pequeña calle que se direcciona en el sentido de la rivera del rio Alameda, existiendo edificaciones de material noble y rustico hacia ambos lados con porte de alumbrado público , se deja en constancia que el vehículo de la agravia se encontraba

estacionada en el frontis de la vivienda, anteriormente , siendo una casa de tres pisos de material noble, que se encuentra cerrado, así mismo se hace constar que existe salida hacia la parte hacia del colegio “San Ramón” por ultimo se deja en constancia que la calle en donde estuvo estacionado el vehículo de la agraviada tiene un ancho aproximado de seis metros, pudiendo únicamente circular vehículos en una sola vía.

SEPTIMO: conforme a lo expuesto en autos, está acreditado más allá de toda duda razonable la comisión del delito instruido así como la responsabilidad PENAL DEL PROCESADO, (...), así mismo es de tener presente que en el ilícito penal instruido al acusado es un injusto que tiene como bien jurídico protegido al patrimonio, entendido como el conjunto de bienes muebles o inmuebles que tienen contenido carácter económico o pecuniario, susceptibles de ser insertados en el tráfico mercantil, siendo sujeto activo cualquier persona natural ajeno al propietario de la cosa, al menos que se trate de un copropietario y teniendo como sujeto pasivo a cualquier persona natural o jurídica es tener presente que el verbo rector que se pone en relieve en esta tipificación penal, es el “apoderamiento”, como medio por el cual el agente logra una nueva posesión “ilegitima”, sobre el bien mueble privado del ejercicio de los derechos reales a su titular (sujeto pasivo); y como se sostiene con corrección por diferentes doctrinarios a nivel nacional e internacional, el bien objeto material del delito, debe ser desplazado a otro lugar distinto al cual se encontraba originariamente, a fin de lograr concretizarse la nueva esfera de custodia por parte del sujeto pasivo. Siguiendo a Solier, diremos que la acción de apoderarse para el hurto es conseguir bajo la acción de su poder y dominio de acción inmediata una cosa que antes de ello se encontraba en poder de otro, lo que se ha podido apreciar en el presente caso materia de juzgamiento, habiéndose adquirido y detallando los medio probatorios descritos en los numerales precedentes que tienen la suficiente contundencia y procesal para desvanecer la presunción de inocencia del procesado, encontrándose acreditado su responsabilidad penal de lo que se colige que el acusado (...), es responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado; esto en Agravio de (...).

OCTAVO: Habiéndose determinado que el acusado (...) es acusado del delito, necesario precisar la circunstancia personal de estos para fines de aplicación de la pena, por lo que se debe considerar que este sí registra antecedentes penales y judiciales, conforme se tiene de los informes remites que obran en autos a fojas 78 y 144, respectivamente; y no obstante que no se le es aplicable a responsabilidad restringida que estatuye el Art. 22 del código penal al procesado; así también no se le puede aplicar el Art. 136 del código de procedimientos penales, por cuanto no es confeso de los hechos, pero atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder a cada acusado, acorde al cuanto de pena establecen nuestro

ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancia del evento delictivo y al reproche social que tiene por esta clase de delitos, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, , considero atendible imponer pena privativa de libertad ¿Qué establece el código penal. Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se elige en un elemento, desde el momento en que trata de producir el interés de la sociedad e imponer una pena y suficiente para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del marco usado, en otros términos la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi, así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo del cual no se desprende acciones abstractas o absolutas sino solo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, igual del gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretendan satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentra previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos, en una sociedad democrática. Es de aplicación al caso lo dispuesto por los artículos 11, 12, 23, 29, 45,46, 92, 93, inciso 9 del segundo párrafo del Art 186 (hurto de auto partes) concordante con el inciso 1 (durante la noche) 2 (mediante destrucción de obstáculos) 5 (mediante el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del Art. 185 del mismo cuerpo normativo (tipo básico) concordante con el decreto legislativo 124; Art. 283, 284 y 285 del código de procedimientos penales atendiendo además de que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el Art 11 del código penal, constituyen bases la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además del acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al Art. 2 del párrafo de la “constitución política del estado” .

DE LA REPARACION CIVIL. - Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el Art. 93 del código penal, esta debe comprender la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza de la ilícita materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados al agraviado. La reparación civil comprende la restitución del bien, si no es posible el pago de

su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios para estos daños debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado debe tenerse en cuenta el perjuicio causado al agraviado, que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial, además de la pérdida de tiempo, entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o el tiempo penal instruida, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de juzgamiento se debe tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social además de considerar que el monto de la reparación civil fijada en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado aun resarcimiento económico, razonado y en proporcionalidad al daño ocasionado, así como que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el Art. 58 del código penal, si no es una pena accesoria que puede ser aumentada de forma prudente al arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño ocasionado a la víctima, ya que si pueden rebajar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración la reparación civil, generalmente define el ámbito del objeto civil, del proceso penal y está regulada por el Art. 93 del código penal, presenta desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias con finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten el mismo presupuesto; el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual aparecen las diferencias jurídicas del contenido del ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen fundamento de la responsabilidad civil que origina la responsabilidad de reparar, la existencia de un daño civil, causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse "ofensa penal" lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto, infracción, daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido; lesión que pueden generar consecuencia patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto dañoso patrimoniales, que consisten en la lesión de los derechos de la naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuánto daños no patrimoniales circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales (no patrimoniales)

DECLARACION JUDICIAL: Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza administrar justicia a nombre del pueblo y nación el juez del tercer juzgado penal de

Huamanga fallo: condenado al acusado (...), cuyas generales de ley obran en autos a fojas 61, identificado con documento de identidad N°46668099, siendo hijo de don (...) y de doña (...), nacido en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho el 13 de setiembre de 1970, de ocupación conductor estado civil soltero (conviviente) con un hijo, con grado instrucción secundaria incompleta y domiciliado en la asociación de san José Mz. "O" 2 lote 20 Yanamilla, como autores y responsables de la comisión del delito, contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, previsto y sancionado por el Inciso 9) del segundo párrafo del Art. 186 (hurto de auto partes), concordante con los incisos 1) (durante la noche) 2 (mediante destrucción de obstáculos) 5 (mediante el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del Art. 186, y el Art. 185 del mismo cuerpo normativo (tipo básico), que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de 8 años en agravio de (...). Imponiéndole **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA**, fijándose el plazo de suspensión por el tiempo de dos años, en cuyo plazo el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta a) no poseer objetos susceptibles de cometer otros delitos. B) respetar el patrimonio de sus semejantes. C) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o drogas, ni concurrir a lugares de dudosa reputación. D) controlarse mensualmente en la secretaria del juzgado para informar sobre sus actividades. E) no cometer nuevo delito doloso f) pagar la reparación civil. Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse una de las alternativas en el Art. 59 del código penal; así como el pago de 500 nuevos soles que deberá abonar el sentenciado en forma personal, a favor de la agraviada, por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**. DISPONGO su inmediata libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra emanada de autoridad competente; y expídase la papeleta de excarcelación correspondiente. Consentida y/o ejecutoriada, se remita las partes correspondientes al registro central de condenas para su inscripción debiendo cursarse oficio donde corresponde.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02

(Precede del tercer juzgado penal liquidador de Huamanga)

SENTENCIA PREVISTA

Resolución N° 28

24 01 de agosto del año 2014

VISTOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el fiscal provincial de la Tercera fiscalía provincial de Huamanga, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 253 y siguiente;

I. Materia

Proceso penal seguido contra (...) por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio de (...).

II. Objeto del proceso

Es objeto de impugnación la sentencia de fecha 18 de marzo de 2014 (fs.227 y ss) mediante la cual se condena al Procesado Y. a 4 años de pena privativa de la Libertad con ejecución suspendida por el periodo de dos años, y al pago de S/. 500 nuevos soles por concepto de reparación civil, como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado.

III. Argumento del recurso

La Fiscal provincial apela la sentencia en el extremo de la pena impuesta bajo los siguientes argumentos: i) Que, el sentenciado cuenta con antecedentes judiciales por el delito de hurto, por lo que no resulta creíble su versión de haber hurtado el autopartes por necesidad debido a que su hija se encontraba delicada de salud, sino que es reincidente en este tipo de delitos; ii) Que, ha debido considerarse lo previsto en el art. 46 del Código penal, dado que el ilícito penal cometido reviste gravedad, hay pluralidad de agentes, habiendo participado otros sujetos no identificados; además de su condición de reincidente. Situaciones que conllevan a señalar que el sentenciado tenía pleno conocimiento sobre las consecuencias del ilícito penal, no existiendo proporcionalidad entre el delito cometido y la pena impuesta.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Primero. - una sentencia judicial por antonomasia es una decisión jurisdiccional que es producto de la racionalidad, es decir, de la valoración racional y conjunta de los medios probatorios relevantes incorporados al proceso.

Segundo. - La ley N°28726, vigente desde el 10 de mayo del 2006, al incorporar el Art. 46 B

al código penal a previsto la reincidencia como una agravante para los efectos de la individualización de la pena, estableciendo que el que después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia el juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima de lo máximo fijado para el tipo penal, en tal sentido, y conforme lo expresado además por el tribunal constitucional, la reincidencia constituye una circunstancia específica en que se haya una persona a la que se imputa la comisión de un delito y que abre espacio para la valoración de su conducta anteriores, con miras determinar la graduación de las penas. De esa forma, la reincidencia constituye la situación fáctica que indica que el procesado ha sido objeto de sanción penal por la comisión de un delito anterior, constituyendo dicha conducta anterior objeto de valoración para los fines de la individualización de la pena en el proceso penal posterior.

Para ese efecto, el juzgador evalúa si la nueva conducta incriminada califica el mismo tipo penal por lo que anteriormente fue procesado y sancionado. De concluirse que se trata del mismo ilícito penal y que la conducta desplegada por el procesado califica de reincidencia, en pluralidad y aplicación del Art. 46 B del código penal debe procederse a la individualización de la pena conforme a la prescripción que fluye el artículo ut Supra, es decir aumentando la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

Tercero. - En el caso sub examine, del auto apertorio de instrucción y demás actuados se tiene que el imputado A ha sido procesado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio de (...), habiendo sido acusado y sentenciado a 4 años de pena privativa de libertad suspendida por dicho ilícito penal a través de la resolución recurrida. Así mismo, del certificado de antecedentes penales del procesado, A que corren inserto en el expediente a folio 78, se tiene que referido imputado ha sido procesado y sentenciado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado por el juez de Cuarto juzgado penal de Huamanga en el expediente N°2037-2008, proceso en el que fue condenado a 2 años de pena privativa de libertad suspendida.

Cuarto.- Atendiendo al tipo penal, resulta obvio que se trata de procesos en los que la conducta se subsana en los elementos que conforman el tipo penal de hurto, consiguientemente la conducta imputada en el siguiente proceso califica de reincidencia, debido a la existencia de antecedentes del imputado, por cometer anteriormente el mismo delito.

Quinto.- Tal situación planteada (...) que y plantea este colegiado obrar conforme a lo pres

escrito por Art. 46.B del código penal. Esto es tomar en cuenta para la determinación de la pena, la reincidencia advertida como elemento agravante, no obstante ello (...) aquí, ha omitido tomar en consideración para efectos de graduar la pena, previsto en el dispositivo que consagra el tipo penal de hurto agravado, situación que sin embargo no conlleva a declarar la nulidad de la sentencia condenatoria proferida por el (...) quo, si no que atendiendo a los criterios establecidos en la resolución administrativa N°002-2014-CE-PJ donde se ha fijado regla general que si el órgano jurisdiccional al momento de realizar el medio impugnatorio advierte errores de hecho y de derecho debe resolver el fondo del asunto jurídico sin llegar a la extrema decisión de anular la sentencia.

Dicha regla es aplicable al caso de autos debido a que se trata de remediar la ignorancia incurrida por el (...) quo respecto de la aplicación del artículo 46B del código penal es decir, del elemento agravante de reincidencia en la determinación de la pena, el cual si bien es cierto implica la modificación o más concretamente del aumento del quantum de la pena, tal situación no configura vulneración de derecho alguno por parte de este colegiado, toda vez que la interposición del recurso de apelación contra la sentencia condenatoria por parte del representante del ministerio público, faculta este órgano revisión a incrementar la pena, como consecuencia de la circunspección del elemento agravante de la reincidencia.

Sexto. En ese orden de consideraciones, dado que los hechos materia de proceso ha tenido lugar el 2 de setiembre del 2013 tal como fluye de la denuncia fiscal, del auto de apertura de instrucción y el dictamen acusatorio que correa folio 182 y siguientes, la norma aplicable es la vigente a la citada fecha esto es el Art. 46 B2 del código penal modificado por la Ley 30076 vigente desde el 20 de agosto del 2013, teniendo en cuenta que el tipo penal de hurto agravado según el Art. 186 del código penal, concordante con el tipo penal de base previsto en el Art, 185 del mismo cuerpo penal, es sancionada con una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 corresponde determinar la pena tomando en consideración el elemento agravante de la reincidencia y el grado de sensibilidad social empero sin dejar de lado el principio de proporcionalidad que sirve como parámetro para la determinación de la sanción penal.

Séptimo.- A dicho efecto, en el dictamen superior que corre a folios 273 y siguientes, el fiscal superior opina que se revoque la sentencia apelada en el extremo que impone al procesado cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, y reformándola se le imponga al sentenciado (...) la pena privativa de libertad de 4 años con carácter de efectiva sustento su posición en la existencia de antecedentes judiciales y la voluntad de reparar el daño ocasionado con la entrega de 1000 nuevos soles.

Octavo. - Siendo así y habiendo quedado establecido la realidad del delito, así como la

responsabilidad penal del procesado (...). hechos que fueron expresadas en la sentencia recurrida la misma que dicho sea de paso no fue infundado por el antes nombrado sentenciado, corresponde confirmar la sentencia apelada en el extremo que impone de 4 AÑOS de pena privativa de libertad por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado y revocar la misma en el extremo de la condicionalidad y reformándola disponer que la pena impuesta sea con carácter efectiva, esto por efecto de la reincidencia que constituye un elemento de agravación conforme a lo prescrito por el Art. 46. B del código penal.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas DECLARARON: CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha 18 de marzo del 2014 que condena al acusado (...) por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado 4 años de pena privativa de la libertad REVOCARON al misma en el extremo que decreta la ejecución suspendida de la pena y REFORMANDOLA DECRETARON pena efectiva que el sentenciado deberá cumplir en el establecimiento penal de Ayacucho, consiguientemente; en consecuencia ORDENARON SU CAPTURA a nivel nacional regional y local debiendo con dicho fin cursarse los oficios correspondientes ante las dependencias pertinentes, y devolvieron los autos al juzgado de origen para los fines de ley. Con conocimiento de las partes.

(...)

(...)

(...)

I A	SENTENCIA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</i>

			<p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No</i></p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>

			<p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>

			accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
--	--	--	---

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

etc. **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple/no cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/no cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/no cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/no cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/no cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/no cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/no cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No**

cumple/no cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/no cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/no cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/no cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/no cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/no cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/no cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/no cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

**SEGUNDA INSTANCIA -
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

Si cumple/no cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/no cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/no cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/no cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/no cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe

buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/no cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/no cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/no cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/no cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/no cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el

daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/no cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/no cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/no cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/no cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/no cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/no cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios

aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

- **Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
						X				[5 - 6]	Mediana			
														50

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta							
					X			[25 - 32]	Alta							
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60	=Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48	=Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36	=Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24	=Baja
[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 1	=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR EXPEDIENTE: N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02 ESPECIALISTA: (...) MINISTERIO PÚBLICO: Tercera fiscalía provincial penal de Huamanga HUAMANGA TESTIGO: (...) IMPUTADO: (...) AGRAVAIADO: (...)</p> <p>Resolución N° 24 Ayacucho, 18 de febrero del año 2014</p> <p style="text-align: center;">AUTOS Y VISTOS. - En la acusación fiscal emitido por la tercera fiscalía provincial de Huamanga por el delito contra el patrimonio en contra de (...), como presunto autor del ilícito penal de Hurto agravado, robo de auto partes en agravio de (...).</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>					X						10

	<p>DATOS PERSONALES DEL ACUSADO: (...), con documento nacional de identidad Nro. 46668099, nacido el 13 de setiembre de 1990, en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hijo de don (...) y de doña (...), de estado civil soltero, grado de instrucción de secundaria completa, con domicilio en el Jr. Maravillas Nro. 189 Ayacucho.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como campana y el vehículo modelo yaris color plomo no participo del hecho que es solo un taxista, declaración de la agraviada de iniciales (...) quien declara que el día 02 de setiembre a horas 12:00 a.m. aprox. Mi persona en momentos que me encontraba descansando en el interior de mi domicilio del barrio de Andamarca, sentí dos sonidos en el interior de mi vehículo, por tal motivo salgo a ver lo que estaba pasando, sorprendiéndome que tres sujetos en forma rápida salen del interior del vehículo los cuales se dan a la fuga con dirección al barrio de Andamarca, a uno de ellos pude ver llevando la memoria, es así que pido auxilio a mi esposo (...) quien va en persecución de los tres sujetos y mi persona se va a pedir auxilio a la caseta de los serenazgos del puente Alameda, pero antes pude ver un vehículo yaris color plomo al cual subieron dos sujetos y se dieron a la fuga, una vez ya en la caseta de los serenazgos pido ayuda y nos dirigimos al lugar donde se encuentra mi vehículo una vez en el lugar estaba apresado el sujeto (...) quien fue apresado por mi esposo, este al verse rodeado por los serenazgos y vecinos acepto entregarnos la memoria eléctrica condujo a la agravia hasta el lugar donde se encontraba la memoria del vehículo de placa de rodaje D4L-217 que previamente había sido sustraído por el acusado y sus cómplices, lo que evidencia la disponibilidad potencial del objeto del delito que denota consumación del tipo penal, lo que se encuentra corroborado con la declaración de la agraviada y declaración de (...).</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>SEGUNDO.- conforme con los hechos, se imputa al patrimonio, en la modalidad de hurto agravado; previsto y sancionado en el inciso 9) del segundo párrafo del Art. 186 Hurto de auto partes, concordante con los incisos 1) durante la noche 2) mediante destrucción de obstáculos 5) mediante concurso de dos o más personas, del primer párrafo del Art. 186 y el Art. 185 del mismo cuerpo normativo, tipo básico, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho, en agravio de (...).</p> <p>TERCERO:- En fojas ocho y siguientes se tiene la manifestación a nivel policial de la agraviada (...), donde refiere que el vehículo de placa de rodaje D4L-517 MARCA TOYOTA, color plomo viene</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>hacer de sus propiedad, el cual se encuentra registrado a su nombre en la SUNARP, que al procesado recién llevo a verlo en el momento de su captura, que el 02 de setiembre del 2013 a horas dos en punto, aproximadamente cuando se encontraba descansando en su casa al interior escucho sonidos en su vehículo, antes descrito y al ver lo que estaba sucediendo, se sorprendió que 03 sujetos en forma rápida salen del interior del vehículo, los cuales se dan a la fuga con dirección al rio del barrio de Andamarca, por lo que pidió auxilio a su esposo (...) saliendo en su persecución, y la deponente salió a pedir ayuda a los de serenazgo en puente alameda, con quienes se constituye al lugar donde se encontraba su vehículo y al llegar el sujeto se encontraba apresado por su esposo, al ver la presencia del serenazgo, vecinos y familiares, el procesado acepto entregarles la memoria del sistema eléctrico del vehículo, así también aparecen tres mujeres, una de ellas cargando un bebe quien amenaza tomar represalias al finalizar con su declaración agrego que varias veces ha sido objeto de robo de memoria de su vehículo.</p> <p>CUARTO.- en fojas 10 y siguientes, obra la manifestación a nivel policial (...), quien señala que el vehículo de rodaje D4L-517 marca Toyota Hiace color metálico viene hacer de propiedad de su esposa (...), pues a nombre de ella se encuentra registrado en la SUNARP, que al procesado recién lo habían visto en el momento de su captura, que el día de los hechos, su esposa había escuchado sonidos por el interior de su vehículo y al salir vio que es lo que estaba ocurriendo uno de ellos estaba llevando ,la memoria, por tal motivo su esposo pide auxilio y el deponente realiza la persecución, cuando regresaba a su domicilio pudo ver a un sujeto con las mismas ropas, que había visto escapar del lugar del robo a quien de inmediato lo agarro y lo precio donde estaba la memoria del vehículo y al ver a los serenazgos este acepto que la memoria se encontraba escondida llevándoles a una calle medio oscura donde lo había ocultado con una casaca, al finalizar con su declaración, agrega que ha sufrido robo en varias oportunidades de la memoria de su vehículo.</p> <p>QUINTO.- En autos, a fojas 12 obra la manifestación a nivel</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza</i></p>										38

Motivación de la pena	<p>policial del procesado (...), así como en fojas 61 su declaración instructiva, la misma que continua 63; en donde refiere trabajar como moto taxista en una moto propia en cuanto a los cargos que se le imputan indica que son ciertos ya que la indicada noche al promediar las dos de la madrugada, el declarante al estar pasando por la zona de Andamarca y al observar estacionado el vehículo, procedió a forcejear la luna delantera lateral y al logra abrir, procedido sustraer la memoria del vehículo, utilizando una tijera que tenía consigo luego de ello al bajar del carro, salió una señora gritando “ratero, ratero” y cuando salió con su esposo llegaron a retenerlo, procediendo a agredirlo físicamente con golpes de patada y puñetes, inclusive salieron otros.</p> <p>vecinos que también lo agredieron, inclusive lo ataron a un porte de alumbrado público, aclara que la memoria sustraída del carro, declarante logro esconderlo junto con su casaca a dos cuadras de donde estaba estacionado el carro, pero posteriormente fue recuperado al indicado lugar donde lo había escondido; agrega que sustrajo la memoria porque estaba necesitado de dinero, ya que su hijo se encontraba delicado de salud y la moto taxi con el que trabajaba se encontraba deteriorado, indica también que solamente ha participado el instrumento en el ilícito penal que la tijera lo ha sacado de su casa, ya que salió con la intención de robar, ya que encontraba desesperado por la salud de su hija; que la agraviada (...) le ha pedido la suma de 1500 nuevos soles, con la finalidad de que no lo denunciara, dinero que el declarante de otorgo en la comisaria, al finalizar con su declaración agrega que al momento en que le intervinieron la agraviada juntamente con su esposo le han quitado su celular y su dinero en la cantidad de 50.00 nuevos soles.</p> <p>SEXTO.- De todos los considerandos precedentes y al haberse practica diversos actos a nivel preliminar y judicial se ha podido recopilar todos los instrumentos que corroboren el ilícito penal</p>	<p><i>de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del</i></p>				X						
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>instruido (...), por resultar cómplice secundario esto como una garantía del debido proceso que la constitución ofrece, así como los instrumentos internacionales y la legislación nacional, tales como el código procesal penal y el código de procedimientos penales; es decir de ser sentenciados solo mediante elementos de convicción o dicho de otra manera pruebas, que son entendidos como el espíritu del proceso penal, que tienen por finalidad acreditar la existencia de un hecho punible; y es más según los distintos doctrinario en materia penal alucen a la prueba como “la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia es el establecimiento por los medio legales, de la exactitud de un qué sirve de fundamento a un derecho que se reclama”. Y en los que atañe al presente caso, se han recopilado los elementos de convicción que se describen en las siguientes líneas:</p> <p>a) a fojas 22, se tiene el acta de entrega de autopartes consistente en memoria del sistema eléctrico del vehículo de placa de rodaje D4L-517. Esto con fecha 02 de agosto del 2013 por el cual acredita la comisión del ilícito penal instruido al acusado P.G. J. H.; b) a fojas 25 se tiene un informe remitido por la SUNAT, poniendo en conocimiento que el vehículo materia del proceso, marca Toyota año 2012 modelo Hiace, combustible diésel carrocería microbús, color plata metálico pertenece a la agraviada (...); c) a fojas 40 y siguiente se tiene dos recortes periodísticos del diario el correo, con fecha tres de setiembre del 2013, a través del cual se informa a la población que el hoy acusado C fue sorprendido al intentar robando auto partes, d) a fojas 42 de autos, obra un recibo de dinero la misma que fue recibida por parte de la agraviada, (...) de parte del acusado (...), en un monto de 1000.00 (mil nuevos soles); e) a fojas 176 el acta de inspección judicial llenado acabo con fecha 11 de diciembre del 2013 en el lugar de los hechos ubicado en el Jr. Chorrillos, cuadra 1 siendo una zona semi urbana existiendo predios destinados a chacras o huertos, siendo una pequeña calle que se direcciona en el sentido de la rivera del rio Alameda, existiendo edificaciones de material noble y rustico hacia ambos lados con porte de alumbrado público , se deja en constancia que el</p>	<p><i>acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>a) a fojas 22, se tiene el acta de entrega de autopartes consistente en memoria del sistema eléctrico del vehículo de placa de rodaje D4L-517. Esto con fecha 02 de agosto del 2013 por el cual acredita la comisión del ilícito penal instruido al acusado P.G. J. H.; b) a fojas 25 se tiene un informe remitido por la SUNAT, poniendo en conocimiento que el vehículo materia del proceso, marca Toyota año 2012 modelo Hiace, combustible diésel carrocería microbús, color plata metálico pertenece a la agraviada (...); c) a fojas 40 y siguiente se tiene dos recortes periodísticos del diario el correo, con fecha tres de setiembre del 2013, a través del cual se informa a la población que el hoy acusado C fue sorprendido al intentar robando auto partes, d) a fojas 42 de autos, obra un recibo de dinero la misma que fue recibida por parte de la agraviada, (...) de parte del acusado (...), en un monto de 1000.00 (mil nuevos soles); e) a fojas 176 el acta de inspección judicial llenado acabo con fecha 11 de diciembre del 2013 en el lugar de los hechos ubicado en el Jr. Chorrillos, cuadra 1 siendo una zona semi urbana existiendo predios destinados a chacras o huertos, siendo una pequeña calle que se direcciona en el sentido de la rivera del rio Alameda, existiendo edificaciones de material noble y rustico hacia ambos lados con porte de alumbrado público , se deja en constancia que el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>					X					

<p>vehículo de la agravia se encontraba estacionada en el frontis de la vivienda, anteriormente , siendo una casa de tres pisos de material noble, que se encuentra cerrado, así mismo se hace constar que existe salido hacia la parte hacia del colegio “San Ramón” por ultimo de deja en constancia que la calle en donde estuvo estacionado el vehículo de la agraviada tiene un ancho aproximado de seis metros, pudiendo únicamente circular vehículos en una sola vía.</p> <p>SEPTIMO: conforme a lo expuesto en autos, está acreditado más allá de toda duda razonable la comisión del delito instruido así como la responsabilidad PENAL DEL PROCESADO, (...), así mismo es de tener presente que en el ilícito penal instruido al acusado es un injusto que tiene como bien jurídico protegido al patrimonio, entendido como el conjunto de bienes muebles o inmuebles que tienen contenido carácter económico o pecuniario, susceptibles de ser insertados en el tráfico mercantil, siendo sujeto activo cualquier persona natural ajeno al propietario de la cosa, al menos que se trate de un copropietario y teniendo como sujeto pasivo a cualquier persona natural o jurídica es tener presente que el verbo rector que se pone en relieve en esta tipificación penal, es el “apoderamiento”, como medio por el cual el agente logra una nueva posesión “ilegitima”, sobre el bien mueble privado del ejercicio de los derechos reales a su titular (sujeto pasivo); y como se sostiene con corrección por diferentes doctrinarios a nivel nacional e internacional, el bien objeto material del delito, debe ser desplazado a otro lugar distinto al cual se encontraba originariamente, a fin de lograr concretizarse la nueva esfera de custodia por parte del sujeto pasivo. Siguiendo a Solier, diremos que la acción de apoderarse para el hurto es conseguir bajo la acción de su poder y dominio de acción inmediata una cosa que antes de ello se encontraba en poder de otro, lo que se ha podido apreciar en el presente caso materia de juzgamiento, habiéndose adquirido y detallando los medio probatorios descritos en los numerales precedentes que tienen la suficiente contundencia y procesal para desvanecer la presunción de inocencia del procesado, encontrándose acreditado su</p>	<p>finos reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad penal de lo que se colige que el acusado (...), es responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado; esto en Agravio de (...).</p> <p>OCTAVO: Habiéndose determinado que el acusado (...) es acusado del delito, necesario precisar la circunstancia personal de estos para fines de aplicación de la pena, por lo que se debe considerar que este si registra antecedentes penales y judiciales, conforme se tiene de los informes remites que obran en autos a fojas 78 y 144, respectivamente; y no obstante que no se le es aplicable a responsabilidad restringida que estatuye el Art. 22 del código penal al procesado; así también no se le puede aplicar el Art. 136 del código de procedimientos penales, por cuanto no es confeso de los hechos, pero atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder a cada acusado, acorde al cuanto de pena establecen nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancia del evento delictivo y al reproche social que tiene por esta clase de delitos, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, , considero atendible imponer pena privativa de libertad ¿Qué establece el código penal. Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se elige en un elemento, desde el momento en que trata de producir el interés de la sociedad e imponer una pena y suficiente para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del marco usado, en otros términos la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi, así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo del cual no se desprende acciones abstractas o absolutas sino solo por referencia al caso correcto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, igual del gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretendan satisfacer. Es un principio que comparan dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentra previstas en la ley” y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos, en una sociedad democrática. Es de aplicación al caso lo dispuesto por los artículos 11, 12, 23, 29, 45,46, 92, 93, inciso 9 del segundo párrafo del Art 186 (hurto de auto partes) concordante con el inciso 1 (durante la noche) 2 (mediante destrucción de obstáculos) 5 (mediante el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del Art. 185 del mismo cuerpo normativo (tipo básico) concordante con el decreto legislativo 124; Art. 283, 284 y 285 del código de procedimientos penales atendiendo además de que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el Art 11 del código penal, constituyen bases la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además del acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al Art. 2 del párrafo de la “constitución política del estado” .</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es muy alta calidad; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión en el expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza administrar justicia a nombre del pueblo y nación el juez del tercer juzgado penal de Huamanga fallo: condenado al acusado (...), cuyas generales de ley obran en autos a fojas 61, identificado con documento de identidad N°46668099, siendo hijo de don (...) y de doña (...), nacido en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho el 13 de setiembre de 1970, de ocupación conductor estado civil soltero (conviviente) con un hijo, con grado instrucción secundaria incompleta y domiciliado en la asociación de san José Mz. “O” 2 lote 20 Yanamilla, como autores y responsables de la comisión del delito, contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, previsto y sancionado por el Inciso 9) del segundo párrafo del Art. 186 (hurto de auto partes), concordante con los incisos 1) (durante la noche) 2 (mediante destrucción de obstáculos) 5 (mediante el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del Art. 186, y el Art. 185 del mismo cuerpo normativo (tipo básico), que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de 8 años en agravio de (...). Imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA, fijándose el plazo de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p>				X						

	<p>suspensión por el tiempo de dos años, en cuyo plazo el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta a) no poseer objetos susceptibles de cometer otros delitos. B) respetar el patrimonio de sus semejantes. C) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o drogas, ni concurrir a lugares de dudosa reputación. D) controlarse mensualmente en la secretaria del juzgado para informar sobre sus actividades. E) no cometer nuevo delito doloso f) pagar la reparación civil. Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse una de las alternativas en el Art. 59 del código penal; así como el pago de 500 nuevos soles que deberá de abonar el sentenciado en forma personal, a favor de la agraviada, por concepto de REPARACIÓN CIVIL.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>DISPONGO: su inmediata libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra emanada de autoridad competente; y expídase la papeleta de excarcelación correspondiente. Consentida y/o ejecutoriada, se remita las partes correspondientes al registro central de condenas para su inscripción debiendo cursarse oficio donde corresponde.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						9

Fuente: Expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>probatorios relevantes incorporados al proceso.</p> <p>Segundo. - La ley N°28726, vigente desde el 10 de mayo del 2006, al incorporar el Art. 46 B al código penal a previsto la reincidencia como una agravante para los efectos de la individualización de la pena, estableciendo que el que después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia el juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima de lo máximo fijado para el tipo penal, en tal sentido, y conforme lo expresado además por el tribunal constitucional, la reincidencia constituye una circunstancia específica en que se haya una persona a la que se imputa la comisión de un delito y que abre espacio para la valoración de su conducta anteriores, con miras determinar la graduación de las penas. De esa forma, la reincidencia constituye la situación fáctica que indica que el procesado ha sido objeto de sanción penal por la comisión de un delito anterior, constituyendo dicha conducta anterior objeto de valoración para los fines de la individualización de la pena en el proceso penal posterior.</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Para ese efecto, el juzgador evalúa si la nueva conducta incriminada califica el mismo tipo penal por lo que anteriormente fue procesado y sancionado. De concluirse que se trata del mismo ilícito penal y que la conducta desplegada por el procesado califica de reincidencia, en pluralidad y aplicación del Art. 46 B del código penal debe procederse a la individualización de la pena conforme a la prescripción que fluye el artículo ut Supra, es decir aumentando la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.</p> <p>Tercero. - En el caso sub examine, del auto apertorio de instrucción y demás actuados se tiene que el imputado A ha sido procesado por el delito contra el patrimonio en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>				X										

	<p>modalidad de hurto agravado, en agravio de (...), habiendo sido acusado y sentenciado a 4 años de pena privativa de libertad suspendida por dicho ilícito penal a través de la resolución recurrida. Así mismo, del certificado de antecedentes penales del procesado, A que corren inserto en el expediente a folio 78, se tiene que referido imputado ha sido procesado y sentenciado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado por el juez de Cuarto juzgado penal de Huamanga en el expediente N°2037-2008, proceso en el que fue condenado a 2 años de pena privativa de libertad suspendida.</p> <p>Cuarto- Atendiendo al tipo penal, resulta obvio que se trata de procesos en los que la conducta se subsana en los elementos que conforman el tipo penal de hurto, consiguientemente la conducta imputada en el siguiente proceso califica de reincidencia, debido a la existencia de antecedentes del imputado, por cometer anteriormente el mismo delito.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Quinto- Tal situación planteada (...) que y plantea este colegiado obrar conforme a lo prescrito por Art. 46.B del código penal. Esto es tomar en cuenta para la determinación de la pena, la reincidencia advertida como elemento agravante, no obstante ello (...) aquí, ha omitido tomar en consideración para efectos de graduar la pena, previsto en el dispositivo que consagra el tipo penal de hurto agravado, situación que sin embargo no conlleva a declarar la nulidad de la sentencia condenatoria proferida por el (...) quo, si no que atendiendo a los criterios establecidos en la resolución administrativa N°002-2014-CE-PJ donde se ha fijado regla general que si el órgano jurisdiccional al momento de realizar el medio impugnatorio advierte errores de hecho y de derecho debe resolver el fondo del asunto jurídico sin llegar a la extrema decisión de anular la sentencia.</p> <p>Dicha regla es aplicable al caso de autos debido a que se trata de remediar la ignorancia incurrida por el (...) quo respecto</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si</p>				X					

<p>de la aplicación del artículo 46B del código penal es decir, del elemento agravante de reincidencia en la determinación dela pena, el cual si bien es cierto implica la modificación o más concretamente del aumento del quantum de la pena, tal situación no configura vulneración de derecho alguno por parte de este colegiado, toda vez que la interposición del recurso de apelación contra la sentencia condenatoria por parte del representante del ministerio público, faculta este órgano revisión a incrementar la pena, como consecuencia de la circunspección del elemento agravante de la reincidencia.</p> <p>Sexto. En ese orden de consideraciones, dado que los hechos materia de proceso ha tenido lugar el 2 de setiembre del 2013 tal como fluye de la denuncia fiscal, del auto de apertura de instrucción y el dictamen acusatorio que correa folio 182 y siguientes, la norma aplicable es aplicable es la vigente a la citada fecha esto es el Art. 46 B2 del código penal modificado por la Ley 30076 vigente desde el 20 de agosto del 2013, teniendo en cuenta que el tipo penal de hurto agravado según el Art. 186 del código penal, concordante con el tipo penal de base previsto en el Art, 185 del mismo cuerpo penal, es sancionada con una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 corresponde determinar la pena tomando en consideración el elemento agravante de la reincidencia y el</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>grado de sensibilidad social empero sin dejar de lado el principio de proporcionalidad que sirve como parámetro para la determinación de la sanción penal.</p> <p>Séptimo.- A dicho efecto, en el dictamen superior que corre a folios 273 y siguientes, el fiscal superior opina que se revoque la sentencia apelada en el extremo que impone al procesado cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, y reformándola se le imponga al sentenciado (...) la pena privativa de libertad de 4 años con carácter de efectiva sustento su posición en la existencia de antecedentes judiciales y la voluntad de reparar el daño ocasionado con la entrega de 1000 nuevos soles.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X									
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>marzo del 2014 que condena al acusado (...) por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado 4 años de pena privativa de la libertad REVOCARON al misma en el extremo que decreta la ejecución suspendida de la pena y REFORMANDOLA DECRETARON pena efectiva que el sentenciado deberá cumplir en el establecimiento penal de Ayacucho, consiguientemente; en consecuencia ORDENARON SU CAPTURA a nivel nacional regional y local debiendo con dicho fin cursarse los oficios correspondientes ante las dependencias pertinentes, y devolvieron los autos al juzgado de origen para los fines de ley. Con conocimiento de las partes.</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X									

Fuente: Expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado Calidad De sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02; Distrito Judicial De Ayacucho - Huamanga. 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Ayacucho 24 de enero 2022.*



Tesista: Llanterhuay Méndez, Clarit Beatriz
Código de estudiante: 3106161008
DNI N°: 74965832